

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Miércoles 22 de Octubre del 2008- N°451



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 22 de Octubre del 2008 -- N° 451

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
1371	Suprímese el Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE 2	146	Rectifícanse los límites del Bosque y Vegetación Protector Chongón Colonche y ampliase el mismo con una superficie definitiva de (83.686 ha), ubicados en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena 6
1372	Asciéndese al grado de Teniente de Policía de Línea, al Subteniente de Policía de Línea Fredy Gustavo Castro Quelal 3	147	Declárase Area de Bosque y Vegetación Protector a (165,78 has) que conforman el Area "La Chora - Rosabel", ubicada en el cantón Gonzanamá, provincia de Loja 11
1373	Asciéndese al grado inmediato superior a la Capitán de Policía de Servicios de Sanidad Norma Guadalupe Bravo Segura 4		MINISTERIO DE CULTURA:
1374	Asciéndese al inmediato grado superior a varios tenientes de Policía de Línea, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea 4	082	Apruébase la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación Cultural "El Retablo Teatro", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 12
1375	Asciéndese al grado de General Inspector, a los generales de Distrito, Mg. Angel Rafael García Argüello y Fausto Ramiro López Corella 5	084	Apruébase la inscripción y registro de la directiva de la Corporación Cuna de Brea - Canción de Autor, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 13
1376	Dase de baja de las filas de la institución policial al Teniente de Policía de Línea Carlos Israel Murillo		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3513, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, se estableció que el Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE, es un organismo adscrito a la Presidencia de la República, descentralizado administrativa y financieramente, encargado de la ejecución de programas y actividades técnicas y financieras sustentables, para el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de la población del país;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 580, publicado en el Registro Oficial No. 158 de agosto 29 del 2007, se cambió la denominación del Ministerio de Bienestar Social por Ministerio de Inclusión Económica y Social; correspondiéndole promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población, de tal forma que se asegure el logro de una adecuada calidad de vida para todos los ciudadanos;

Que, es necesario fortalecer la capacidad de gestión de las instituciones del Estado, evitando la dispersión de competencias y atribuciones; y,

En uso de la facultad que le confieren los artículos 171, numeral 9 de la Constitución Política de República del Ecuador y 11, letras f) y h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Suprímase el Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE.

Artículo 2.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en el Decreto Ejecutivo No. 3513, publicado en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, y en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta esta fecha eran ejercidas por el Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE, pasarán a ser ejercidas por la dependencia, unidad o proceso del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que mediante acuerdo ministerial se disponga.

Artículo 3.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en el Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE, podrán, pasar a formar parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, previa evaluación y selección de la Ministra o su delegado de acuerdo a los requerimientos de esta institución.

En el caso de existir cargos innecesarios la Ministra podrá aplicar un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento y las normas técnicas pertinentes expedidas por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES.

Artículo 4.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario y demás activos del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE, pasarán a

formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 5.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con el Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE, serán asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 6.- Facúltase al Ministerio de Inclusión Económica y Social a determinar mediante reglamento orgánico, la estructura, las atribuciones y competencias de la dependencia, unidad o proceso que forme o asigne para los efectos de lo señalado en el artículo 2 de este decreto.

Artículo 7.- La Ministra de Finanzas expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo, y asignará los recursos que sean necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

Artículo 8.- Facúltase al Ministerio de Inclusión Económica y Social para que dicte las disposiciones necesarias para llevar a cabo la liquidación del Fondo de Inversión Social de Emergencia, FISE.

Artículo 9.- En el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 133, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, elimínese la frase: "Fondo de Inversión Social de Emergencia FISE".

Artículo Final.- De la ejecución de este decreto ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Finanzas y de Inclusión Económica y Social.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

f.) Manuela Gallegos Anda, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1372

Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2008-515-CS-PN de agosto 26 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2008-1817-SPN de septiembre 25 del 2008, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2008-703-DGP-PN de septiembre 15 del 2008;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y el Art. 18, literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender al grado de Teniente de Policía de Línea con fecha 2 de marzo del 2006, al señor Subteniente de Policía de Línea **CASTRO QUEDAL FREDY GUSTAVO**, perteneciente a la Sexagésima Segunda Promoción de Oficiales de Línea, en lista uno de clasificación, ubicándole en la antigüedad once (11).

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 3 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1373

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2008-514-CS-PN de agosto 26 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2008-1813-SPN de septiembre 25 del 2008, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la

Policía Nacional, con oficio No. 2008-0702-DGP-PN de septiembre 15 del 2008;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y el Art. 18, literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 10 de mayo del 2006, al inmediato grado superior a la señora Capitán de Policía de Servicios de Sanidad **BRAVO SEGURA NORMA GUADALUPE**, perteneciente a la Décima Promoción de Oficiales de Servicios de Sanidad, en lista uno de clasificación, ubicándole en la antigüedad treinta y uno (31) de su promoción.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 3 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1374

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2008-517-CS-PN de agosto 26 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2008-1777-SPN de septiembre 30 del 2008, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2008-0705-DGP-PN de septiembre 15 del 2008;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y el Art. 18, literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 1 de agosto del 2006, al inmediato grado superior a los siguientes señores tenientes de Policía de Línea, pertenecientes a la Quincuagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en las siguientes antigüedades:

TENIENTES DE POLICIA DE LINEA

QUINCUAGESIMA OCTAVA PROMOCION:

ANTIG. APELLIDOS Y NOMBRES

1 Torres Gómez Wilson Fernando
5 Rengifo Dávila Christian Esteban
57 Játiva Benítez Gustavo Vinicio

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 3 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1375

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2008-843-CsG-PN de 30 de septiembre del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2008-1871-SPN de 2 de octubre del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2461-CG-2008 de octubre 2 del 2008;

De conformidad con los Arts. 77, 85 y 89, literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha **30 de agosto del 2008**, al grado de **GENERAL INSPECTOR**, a los siguientes señores generales de distrito:

**Mg. ANGEL RAFAEL GARCIA ARGÜELLO
FAUSTO RAMIRO LOPEZ CORELLA**

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 3 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1376

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2008-528-CS-PN de agosto 26 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2008-1814-SPN de septiembre 25 del 2008, previa solicitud del señor General Inspector Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2008-707-DGP-PN de septiembre 17 del 2008;

De conformidad con los Arts. 65 y 66, literal e) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha 7 de junio del 2008, al señor Teniente de Policía de Línea **MURILLO CAÑIZARES CARLOS ISRAEL**, por encontrarse ausente ilegalmente más de 11 días, sin perjuicio de la acción penal que por este hecho se sigue en su contra.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, a 3 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 146

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que mediante Resolución No. 43 RA, publicada en el Registro Oficial No. 619 del 25 de enero de 1995, se declaró Bosque Protector y Vegetación Protector a Chongón Colonche, con una superficie de 77 649 hectáreas ubicado en las partes altas de la Cordillera Chongón Colonche, con una parte de su extensión en la provincia de Manabí y otra en la provincia de Santa Elena;

Que el artículo 3 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre determina que, el Ministerio del Ambiente previos los estudios técnicos correspondientes determinará los límites del Patrimonio Forestal del Estado, con sujeción a la presente ley;

Que el informe técnico suscrito por una comisión interinstitucional integrada por delegados de esta Cartera del Estado y del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH) de fecha 24 de septiembre del 2007 recomienda la ampliación del Bosque Protector - Chongón Colonche;

Que en el Plan de Manejo de Bosque Protector del Bosque Protector de la Cordillera Chongón Colonche se manifiesta que es conveniente ampliar los límites del actual Bosque Protector para incorporar 6 037,3800 has, en las comunas Sinchal, Barcelona, San Francisco de las Núñez, Febres Cordero, Dos Mangas, La Entrada, Las Tunas, Salanguillo y Las Balsas;

Que por medio de oficios separados las Comunas, San Francisco de las Núñez, Dos Mangas, Sinchal Barcelona, La Entrada, La Sanguillo, Febres Cordero y Las Balsas solicitaron al Director de la Regional Guayas, Los Ríos, El Oro del Ministerio del Ambiente que sean ampliados los límites del Bosque y Vegetación Protector Chongón Colonche; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales descritas en el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política del Estado y el artículo 17 del ERJAFE,

Acuerda:

Art. 1.- Rectificar los límites del Bosque y Vegetación Protector Chongón Colonche y ampliar el mismo en una superficie de seis mil treinta y siete hectáreas (6.037 ha) comprendidas en cinco bloques, quedando con una superficie definitiva de ochenta y tres mil seiscientos ochenta y seis hectáreas (83.686 ha), ubicadas en el Sur Oeste de las parroquias Colonche y Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, cuyas nuevas coordenadas georeferenciadas al DATUM PSAD '56, Proyección UTM zona 17 Sur, a continuación se detallan:

BLOQUE No 1.- Con una superficie de 1.643,17 ha, correspondientes a las comunas Las Tunas, parroquia Salango, cantón Puerto López, provincia de Manabí; comunas La Entrada y San Francisco de Las Núñez, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; a continuación se describen las coordenadas de los vértices más sobresalientes:

Inicia en el punto	N.- 1 de coordenadas	9.815.022,45	N, 521981 E.
Continúa al punto	N.- 2 de coordenadas	9.814.964,24	N, 521981 E.
Continúa al punto	N.- 3 de coordenadas	9.814.908,15	N, 521858 E.
Continúa al punto	N.- 4 de coordenadas	9.814.705,05	N, 521880 E.
Continúa al punto	N.- 5 de coordenadas	9.814.599,22	N, 522350 E.
Continúa al punto	N.- 6 de coordenadas	9.814.346,64	N, 522258 E.
Continúa al punto	N.- 7 de coordenadas	9.814.294,42	N, 522654 E.
Continúa al punto	N.- 8 de coordenadas	9.814.621,44	N, 522736 E.
Continúa al punto	N.- 9 de coordenadas	9.814.795,01	N, 522977 E.
Continúa al punto	N.- 10 de coordenadas	9.814.862,75	N, 522736 E.
Continúa al punto	N.- 11 de coordenadas	9.814.827,82	N, 523535 E.
Continúa al punto	N.- 12 de coordenadas	9.815.110,40	N, 523729 E.
Continúa al punto	N.- 13 de coordenadas	9.815.013,03	N, 523879 E.
Continúa al punto	N.- 14 de coordenadas	9.815.068,06	N, 524119 E.
Continúa al punto	N.- 15 de coordenadas	9.814.701,81	N, 524826E.
Continúa al punto	N.- 16 de coordenadas	9.814.816,18	N, 525167 E.
Continúa al punto	N.- 17 de coordenadas	9.814.678,59	N, 525371 E.
Continúa al punto	N.- 18 de coordenadas	9.814.362,15	N, 525371 E.
Continúa al punto	N.- 19 de coordenadas	9.814.392,84	N, 525320 E.
Continúa al punto	N.- 20 de coordenadas	9.814.199,17	N, 525244 E.
Continúa al punto	N.- 21 de coordenadas	9.814.064,76	N, 525319 E.
Continúa al punto	N.- 22 de coordenadas	9.814.129,32	N, 525501 E.
Continúa al punto	N.- 23 de coordenadas	9.813.983,27	N, 525606 E.
Continúa al punto	N.- 24 de coordenadas	9.813.701,75	N, 525571 E.

Continúa al punto	N.- 25 de coordenadas	9.813.493,16	N, 525044 E.
Continúa al punto	N.- 26 de coordenadas	9.813.405,42	N, 524478 E.
Continúa al punto	N.- 27 de coordenadas	9.813.480,56	N, 524340 E.
Continúa al punto	N.- 28 de coordenadas	9.813.389,54	N, 524441 E.
Continúa al punto	N.- 29 de coordenadas	9.812.887,89	N, 524464 E.
Continúa al punto	N.- 30 de coordenadas	9.812.760,42	N, 524637 E.
Continúa al punto	N.- 31 de coordenadas	9.812.545,58	N, 524649 E.
Continúa al punto	N.- 32 de coordenadas	9.812.557,22	N, 524738 E.
Continúa al punto	N.- 33 de coordenadas	9.812.852,49	N, 524901 E.
Continúa al punto	N.- 34 de coordenadas	9.812.866,25	N, 525035 E.
Continúa al punto	N.- 35 de coordenadas	9.813.047,23	N, 525128 E.
Continúa al punto	N.- 36 de coordenadas	9.813.038,76	N, 525327 E.
Continúa al punto	N.- 37 de coordenadas	9.813.547,82	N, 525698 E.
Continúa al punto	N.- 38 de coordenadas	9.813.484,32	N, 525822 E.
Continúa al punto	N.- 39 de coordenadas	9.813.756,31	N, 526186 E.
Continúa al punto	N.- 40 de coordenadas	9.813.609,20	N, 526167 E.
Continúa al punto	N.- 41 de coordenadas	9.813.553,11	N, 526573 E.
Continúa al punto	N.- 42 de coordenadas	9.813.630,37	N, 526500 E.
Continúa al punto	N.- 43 de coordenadas	9.813.733,03	N, 526999 E.
Continúa al punto	N.- 44 de coordenadas	9.813.916,12	N, 527304 E.
Continúa al punto	N.- 45 de coordenadas	9.814.005,02	N, 527327 E.
Continúa al punto	N.- 46 de coordenadas	9.814.051,59	N, 527182 E.
Continúa al punto	N.- 47 de coordenadas	9.814.485,51	N, 527316 E.
Continúa al punto	N.- 48 de coordenadas	9.814.499,26	N, 527184 E.
Continúa al punto	N.- 49 de coordenadas	9.814.556,41	N, 527373 E.
Continúa al punto	N.- 50 de coordenadas	9.814.806,18	N, 527329 E.
Continúa al punto	N.- 51 de coordenadas	9.814.838,99	N, 527500 E.
Continúa al punto	N.- 52 de coordenadas	9.814.587,11	N, 527923 E.
Continúa al punto	N.- 53 de coordenadas	9.814.052,65	N, 528228 E.
Continúa al punto	N.- 54 de coordenadas	9.814.018,21	N, 528006 E.
Continúa al punto	N.- 55 de coordenadas	9.813.896,50	N, 528039 E.
Continúa al punto	N.- 56 de coordenadas	9.813.904,97	N, 528161 E.
Continúa al punto	N.- 57 de coordenadas	9.813.812,89	N, 528086 E.
Continúa al punto	N.- 58 de coordenadas	9.813.880,62	N, 527925 E.
Continúa al punto	N.- 59 de coordenadas	9.813.696,47	N, 527829 E.
Continúa al punto	N.- 60 de coordenadas	9.813.575,82	N, 528038 E.
Continúa al punto	N.- 61 de coordenadas	9.813.675,31	N, 528004 E.
Continúa al punto	N.- 62 de coordenadas	9.813.696,47	N, 528246 E.
Continúa al punto	N.- 63 de coordenadas	9.813.584,27	N, 528313 E.
Continúa al punto	N.- 64 de coordenadas	9.813.649,43	N, 528517E.
Continúa al punto	N.- 65 de coordenadas	9.813.859,70	N, 528554 E.
Continúa al punto	N.- 66 de coordenadas	9.813.904,15	N, 528723 E.
Continúa al punto	N.- 67 de coordenadas	9.814.017,39	N, 528449 E.
Continúa al punto	N.- 68 de coordenadas	9.814.164,50	N, 528485 E.
Continúa al punto	N.- 69 de coordenadas	9.814.152,86	N, 528561 E.
Continúa al punto	N.- 70 de coordenadas	9.814.063,96	N, 528562 E.
Continúa al punto	N.- 71 de coordenadas	9.814.039,62	N, 528815 E.
Continúa al punto	N.- 72 de coordenadas	9.813.652,27	N, 529044 E.
Continúa al punto	N.- 73 de coordenadas	9.813.990,93	N, 529190 E.
Continúa al punto	N.- 74 de coordenadas	9.814.004,69	N, 529361 E.
Continúa al punto	N.- 75 de coordenadas	9.814.151,80	N, 529274 E.
Continúa al punto	N.- 76 de coordenadas	9.814.208,95	N, 529364 E.
Continúa al punto	N.- 77 de coordenadas	9.814.051,26	N, 529556 E.
Continúa al punto	N.- 78 de coordenadas	9.813.881,93	N, 529625 E.
Continúa al punto	N.- 79 de coordenadas	9.813.788,79	N, 529499 E.
Continúa al punto	N.- 80 de coordenadas	9.813.654,09	N, 529444 E.
Continúa al punto	N.- 81 de coordenadas	9.812.983,39	N, 525687 E.
Continúa al punto	N.- 82 de coordenadas	9.810.456,14	N, 527923 E.
Continúa al punto	N.- 83 de coordenadas	9.810.789,23	N, 526489 E.
Continúa al punto	N.- 84 de coordenadas	9.811.323,36	N, 526046 E.
Continúa al punto	N.- 85 de coordenadas	9.810.284,54	N, 524732 E.
Continúa al punto	N.- 86 de coordenadas	9.810.590,29	N, 524350 E.
Continúa al punto	N.- 87 de coordenadas	9.810.615,65	N, 523912 E.
Continúa al punto	N.- 88 de coordenadas	9.811.734,22	N, 523752 E.
Continúa al punto	N.- 89 de coordenadas	9.811.985,22	N, 523535 E.
Continúa al punto	N.- 90 de coordenadas	9.811.654,33	N, 522417 E.
Continúa al punto	N.- 91 de coordenadas	9.811.951,08	N, 522987 E.

Continúa al punto	N.- 92 de coordenadas	9.811.871,94	N, 522600 E.
Continúa al punto	N.- 93 de coordenadas	9.812.464,49	N, 522782 E.
Continúa al punto	N.- 94 de coordenadas	9.813.069,50	N, 523638 E.
Continúa al punto	N.- 95 de coordenadas	9.812.772,87	N, 522816 E.
Continúa al punto	N.- 96 de coordenadas	9.812.181,88	N, 522094 E.
Continúa al punto	N.- 97 de coordenadas	9.812.281,29	N, 521817 E.
Continúa al punto	N.- 98 de coordenadas	9.812.577,53	N, 522029 E.
Continúa al punto	N.- 99 de coordenadas	9.812.968,22	N, 521993 E.
Continúa al punto	N.- 100 de coordenadas	9.812.990,45	N, 521880 E.
Continúa al punto	N.- 101 de coordenadas	9.812.807,35	N, 521724 E.
Continúa al punto	N.- 102 de coordenadas	9.812.988,30	N, 521766 E.
Continúa al punto	N.- 103 de coordenadas	9.813.342,07	N, 521525 E.
Continúa al punto	N.- 104 de coordenadas	9.814.221,29	N, 521972 E.
Continúa al punto	N.- 105 de coordenadas	9.814.282,67	N, 521629 E.
Continúa al punto	N.- 106 de coordenadas	9.814.589,59	N, 521448 E.
Continúa al punto	N.- 107 de coordenadas	9.814.689,07	N, 521695 E.
Continúa al punto	N.- 108 de coordenadas	9.814.906,03	N, 521596 E.

BLOQUE No 2.- Con una superficie de 867,49 ha correspondientes a las comunas Sinchal-Barcelona, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia del Santa Elena; a continuación se describen las coordenadas de los vértices más sobresalientes:

Inicia en el punto	N.- 1 de coordenadas	9800232,09	N, 541967 E.
Continúa al punto	N.- 2 de coordenadas	9799716,89	N, 542468 E.
Continúa al punto	N.- 3 de coordenadas	9798674,75	N, 542838 E.
Continúa al punto	N.- 4 de coordenadas	9797749,26	N, 542336 E.
Continúa al punto	N.- 5 de coordenadas	9797217,22	N, 542545 E.
Continúa al punto	N.- 6 de coordenadas	9796338,45	N, 540864 E.
Continúa al punto	N.- 7 de coordenadas	9796412,12	N, 540048 E.
Continúa al punto	N.- 8 de coordenadas	9797483,02	N, 539705 E.
Continúa al punto	N.- 9 de coordenadas	9798745,31	N, 539969 E.
Continúa al punto	N.- 10 de coordenadas	9798542,82	N, 539832 E.
Continúa al punto	N.- 11 de coordenadas	9798975,39	N, 540441 E.
Continúa al punto	N.- 12 de coordenadas	9799371,64	N, 540343 E.
Continúa al punto	N.- 13 de coordenadas	9799935,48	N, 540471 E.

BLOQUE No 3.- Con una superficie de 3.099,74 ha correspondientes a las comunas Febres Cordero y Salanguillo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia del Santa Elena; a continuación se describen las coordenadas de los vértices más sobresalientes:

Inicia en el punto	N.- 1 de coordenadas	9796373,16	N, 545311 E
Continúa al punto	N.- 2 de coordenadas	9796872,77	N, 545407 E
Continúa al punto	N.- 3 de coordenadas	9797080,46	N, 545718 E
Continúa al punto	N.- 4 de coordenadas	9796759,75	N, 545810 E
Continúa al punto	N.- 5 de coordenadas	9796855,22	N, 545947 E
Continúa al punto	N.- 6 de coordenadas	9796867,93	N, 546085 E
Continúa al punto	N.- 7 de coordenadas	9797294,63	N, 546259 E
Continúa al punto	N.- 8 de coordenadas	9797254,69	N, 546631 E
Continúa al punto	N.- 9 de coordenadas	9797379,97	N, 547145 E
Continúa al punto	N.- 10 de coordenadas	9797581,52	N, 547243 E
Continúa al punto	N.- 11 de coordenadas	9797674,12	N, 547492 E
Continúa al punto	N.- 12 de coordenadas	9797655,97	N, 547942 E
Continúa al punto	N.- 13 de coordenadas	9797579,7	N, 547897 E
Continúa al punto	N.- 14 de coordenadas	9797414,86	N, 547383 E
Continúa al punto	N.-15 de coordenadas	9797323,68	N, 547365 E
Continúa al punto	N.- 16 de coordenadas	9797027,72	N, 547626 E
Continúa al punto	N.- 17 de coordenadas	9796936,93	N, 547879 E
Continúa al punto	N.- 18 de coordenadas	9796867,93	N, 547849 E
Continúa al punto	N.- 19 de coordenadas	9796995,03	N, 547330 E
Continúa al punto	N.- 20 de coordenadas	9796646,49	N, 547002 E
Continúa al punto	N.- 21 de coordenadas	9796537,47	N, 547023 E
Continúa al punto	N.- 22 de coordenadas	9796464,84	N, 547109 E
Continúa al punto	N.- 23 de coordenadas	9796325,02	N, 547080 E
Continúa al punto	N.- 24 de coordenadas	9796190,66	N, 547230 E
Continúa al punto	N.- 25 de coordenadas	9796012,72	N, 547245 E
Continúa al punto	N.- 26 de coordenadas	9795960,17	N, 547007 E
Continúa al punto	N.- 27 de coordenadas	9796067,19	N, 546989 E
Continúa al punto	N.- 28 de coordenadas	9796114,4	N, 546896 E

Continúa al punto	N.- 2 9 de coordenadas	9795920,32	N, 546436 E
Continúa al punto	N.- 30 de coordenadas	9795097,58	N, 546255 E
Continúa al punto	N.- 31 de coordenadas	9795304,44	N, 546859 E
Continúa al punto	N.- 32 de coordenadas	9793115,74	N, 548568 E
Continúa al punto	N.- 33 de coordenadas	9793731,18	N, 550097 E
Continúa al punto	N.- 34 de coordenadas	9793351,11	N, 550116 E
Continúa al punto	N.- 35 de coordenadas	9793220,17	N, 550398 E
Continúa al punto	N.- 36 de coordenadas	9793073,18	N, 550298 E
Continúa al punto	N.- 37 de coordenadas	9793003,47	N, 550723 E
Continúa al punto	N.- 38 de coordenadas	9792387,41	N, 550127 E
Continúa al punto	N.- 39 de coordenadas	9792158,21	N, 550213 E
Continúa al punto	N.- 40 de coordenadas	9792179,49	N, 550596 E
Continúa al punto	N.- 41 de coordenadas	9792514,28	N, 550805 E
Continúa al punto	N.- 42 de coordenadas	9792572,51	N, 551141 E
Continúa al punto	N.- 43 de coordenadas	9792282,66	N, 551513 E
Continúa al punto	N.- 44 de coordenadas	9791848,15	N, 550799 E
Continúa al punto	N.- 45 de coordenadas	9790283,25	N, 549894 E
Continúa al punto	N.- 46 de coordenadas	9790368,52	N, 550130 E
Continúa al punto	N.- 47 de coordenadas	9789968,68	N, 550097 E
Continúa al punto	N.- 48 de coordenadas	9789772,12	N, 550241 E
Continúa al punto	N.- 49 de coordenadas	9790185,24	N, 550715 E
Continúa al punto	N.- 50 de coordenadas	9789529,07	N, 550441 E
Continúa al punto	N.- 51 de coordenadas	9788943,02	N, 550758 E
Continúa al punto	N.- 52 de coordenadas	9789055,47	N, 550967 E
Continúa al punto	N.- 53 de coordenadas	9788939,05	N, 551022 E
Continúa al punto	N.- 54 de coordenadas	9789026,36	N, 551225 E
Continúa al punto	N.- 55 de coordenadas	9788876,87	N, 551287 E
Continúa al punto	N.- 56 de coordenadas	9789161,3	N, 551731 E
Continúa al punto	N.- 57 de coordenadas	9788756,55	N, 551635 E
Continúa al punto	N.- 58 de coordenadas	9788796,77	N, 551888 E
Continúa al punto	N.- 59 de coordenadas	9788447,56	N, 552167 E
Continúa al punto	N.- 60 de coordenadas	9788526,58	N, 552303 E
Continúa al punto	N.- 61 de coordenadas	9788418,31	N, 552549 E
Continúa al punto	N.- 62 de coordenadas	9788617,59	N, 552694 E
Continúa al punto	N.- 63 de coordenadas	9788308,61	N, 552729 E
Continúa al punto	N.- 64 de coordenadas	9787390,78	N, 552228 E
Continúa al punto	N.- 65 de coordenadas	9786304,48	N, 552660 E
Continúa al punto	N.- 66 de coordenadas	9785553,27	N, 552007 E
Continúa al punto	N.- 67 de coordenadas	9785616,34	N, 551889 E
Continúa al punto	N.- 68 de coordenadas	9786026,29	N, 551889 E
Continúa al punto	N.- 69 de coordenadas	9786094,69	N, 551457 E
Continúa al punto	N.- 70 de coordenadas	9786586,32	N, 551405 E
Continúa al punto	N.- 71 de coordenadas	9787576,11	N, 550572 E
Continúa al punto	N.- 72 de coordenadas	9787163,23	N, 550140 E
Continúa al punto	N.- 73 de coordenadas	9787503,99	N, 550041 E
Continúa al punto	N.- 74 de coordenadas	9787464,88	N, 549432 E
Continúa al punto	N.- 75 de coordenadas	9787901,19	N, 549779 E
Continúa al punto	N.- 76 de coordenadas	9789234,51	N, 548308 E
Continúa al punto	N.- 77 de coordenadas	9789273,86	N, 547735 E
Continúa al punto	N.- 78 de coordenadas	9789837,57	N, 547249 E
Continúa al punto	N.- 79 de coordenadas	9789765,46	N, 546974 E
Continúa al punto	N.- 80 de coordenadas	9790486,52	N, 546662 E
Continúa al punto	N.- 81 de coordenadas	9790558,61	N, 546282 E
Continúa al punto	N.- 82 de coordenadas	9790971,63	N, 546131 E
Continúa al punto	N.- 83 de coordenadas	9791312,44	N, 545679 E
Continúa al punto	N.- 84 de coordenadas	9792175,84	N, 545716 E
Continúa al punto	N.- 85 de coordenadas	9792301,09	N, 545803 E
Continúa al punto	N.- 86 de coordenadas	9792590,27	N, 545536 E
Continúa al punto	N.- 87 de coordenadas	9792819,28	N, 545610 E
Continúa al punto	N.- 88 de coordenadas	9792961,37	N, 545632 E
Continúa al punto	N.- 89 de coordenadas	9792957,88	N, 545754 E
Continúa al punto	N.- 90 de coordenadas	9793232,99	N, 545954 E
Continúa al punto	N.- 91 de coordenadas	9793461,67	N, 545913 E
Continúa al punto	N.- 92 de coordenadas	9793750,74	N, 546007 E
Continúa al punto	N.- 93 de coordenadas	9793886,9	N, 545741 E
Continúa al punto	N.- 94 de coordenadas	9794032,14	N, 545836 E
Continúa al punto	N.- 95 de coordenadas	9795853,52	N, 545636 E

Continúa al punto N.- 96 de coordenadas 9796048,33 N, 545438 E

BLOQUE No. 4.- Con una superficie de 233,95 ha correspondientes a la comuna Dos Mangas, y los recintos Las Delicias y Mono Bravo, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia del Santa Elena; a continuación se describen las coordenadas de los vértices más sobresalientes:

Inicia en el punto	N.- 1 de coordenadas	9800968,28	N, 542908 E
Continúa al punto	N.- 2 de coordenadas	9801282,08	N, 543231 E
Continúa al punto	N.- 3 coordenadas	9801520,06	N, 543668 E
Continúa al punto	N.- 4 coordenadas	9801776,07	N, 543782 E
Continúa al punto	N.- 5 coordenadas	9802290,38	N, 543791 E
Continúa al punto	N.- 6 coordenadas	9802479	N, 544238 E
Continúa al punto	N.- 7 coordenadas	9802118,03	N, 544855 E
Continúa al punto	N.- 8 coordenadas	9802184	N, 545406 E
Continúa al punto	N.- 9 coordenadas	9801757,01	N, 545653 E
Continúa al punto	N.- 10 coordenadas	9801300,97	N, 544893 E
Continúa al punto	N.- 11 coordenadas	9800882,94	N, 545073 E
Continúa al punto	N.- 12 coordenadas	9800685,39	N, 544965 E
Continúa al punto	N.- 13 coordenadas	9800522,25	N, 544762 E
Continúa al punto	N.- 14 coordenadas	9800896,55	N, 544266 E
Continúa al punto	N.- 15 coordenadas	9801285,04	N, 543990 E
Continúa al punto	N.- 16 coordenadas	9800951,28	N, 542972 E

BLOQUE No 5.- Con una superficie de 192,65 ha correspondientes a la comuna Las Balsas, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia del Santa Elena; a continuación se describen las coordenadas de los vértices más sobresalientes:

Inicia en el punto	N.- 1 de coordenadas	9767894,48	N, 566725 E
Continúa al punto	N.- 2 de coordenadas	9767701,24	N, 567530 E
Continúa al punto	N.- 3 de coordenadas	9767490,44	N, 567455 E
Continúa al punto	N.- 4 de coordenadas	9767329,83	N, 567209 E
Continúa al punto	N.- 5 de coordenadas	9767434,61	N, 567561 E
Continúa al punto	N.- 6 de coordenadas	9767277,76	N, 567523 E
Continúa al punto	N.- 7 de coordenadas	9767213,77	N, 567581 E
Continúa al punto	N.- 8 de coordenadas	9766958,43	N, 567296 E
Continúa al punto	N.- 9 de coordenadas	9767052,53	N, 567533 E
Continúa al punto	N.- 10 de coordenadas	9766996,07	N, 567655 E
Continúa al punto	N.- 11 de coordenadas	9767252,04	N, 567702 E
Continúa al punto	N.- 12 de coordenadas	9767223,81	N, 567828 E
Continúa al punto	N.- 13 de coordenadas	9767119,66	N, 567865 E
Continúa al punto	N.- 14 de coordenadas	9767176,13	N, 567998 E
Continúa al punto	N.- 15 de coordenadas	9767014,26	N, 568035 E
Continúa al punto	N.- 16 de coordenadas	9766928,31	N, 567874 E
Continúa al punto	N.- 17 de coordenadas	9766757,66	N, 568190 E
Continúa al punto	N.- 18 de coordenadas	9766501,09	N, 567570 E
Continúa al punto	N.- 19 de coordenadas	9766309,57	N, 567677 E
Continúa al punto	N.- 20 de coordenadas	9766397,9	N, 567863 E
Continúa al punto	N.- 21 de coordenadas	9766235,69	N, 567957 E
Continúa al punto	N.- 22 de coordenadas	9766416,77	N, 568074 E
Continúa al punto	N.- 23 de coordenadas	9766302,34	N, 568320 E
Continúa al punto	N.- 24 de coordenadas	9766226,85	N, 568292 E
Continúa al punto	N.- 25 de coordenadas	9766234,88	N, 568169 E
Continúa al punto	N.- 26 de coordenadas	9766074,67	N, 568187 E
Continúa al punto	N.- 27 de coordenadas	9765979,11	N, 568386 E
Continúa al punto	N.- 28 de coordenadas	9765789,19	N, 568197 E
Continúa al punto	N.- 29 de coordenadas	9765922,5	N, 568100 E
Continúa al punto	N.- 30 de coordenadas	9765847,01	N, 568014 E
Continúa al punto	N.- 31 de coordenadas	9765978,31	N, 567949 E
Continúa al punto	N.- 32 de coordenadas	9766044,96	N, 567657 E
Continúa al punto	N.- 33 de coordenadas	9765782,37	N, 567730 E
Continúa al punto	N.- 34 de coordenadas	9765713,71	N, 567883 E
Continúa al punto	N.- 35 de coordenadas	9765732,18	N, 567998 E
Continúa al punto	N.- 36 de coordenadas	9765504,51	N, 568054 E
Continúa al punto	N.- 37 de coordenadas	9765513,35	N, 568226 E
Continúa al punto	N.- 38 de coordenadas	9765267,61	N, 568169 E
Continúa al punto	N.- 39 de coordenadas	9765172,85	N, 568339 E
Continúa al punto	N.- 40 de coordenadas	9765039,15	N, 568501 E
Continúa al punto	N.- 41 de coordenadas	9765010,24	N, 568434 E
Continúa al punto	N.- 42 de coordenadas	9765598,47	N, 567607 E

Continúa al punto	N.- 43 de coordenadas	9766938,75	N, 567010 E
Continúa al punto	N.- 44 de coordenadas	9767071,25	N, 566705 E
Continúa al punto	N.- 45 de coordenadas	9767413,35	N, 566458 E
Continúa al punto	N.- 46 de coordenadas	9767717,71	N, 566543 E

Art. 2.- El Plan de Manejo del Bosque Protector Chongón Colonche se implementará también en estas áreas que se incorporan al Bosque.

Art. 3.- Todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área quedan restringidas. A partir de la suscripción del presente acuerdo, el área en referencia queda sujeta al Régimen Forestal.

Art. 4.- Inscribir el presente acuerdo en el Libro del Registro Forestal que lleva el Distrito Regional Forestal de Guayas - Los Ríos - El Oro de este Ministerio y remitir copia certificada del mismo al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, Fundación Natura Capítulo Guayaquil y al Registrador de la Propiedad del cantón Santa Elena, para los fines legales correspondientes.

Art. 5.- De la ejecución de este acuerdo Ministerial encárguese a la Dirección Nacional Forestal y la Dirección del Distrito Regional Forestal Guayas - Los Ríos - El Oro.

Dado en Quito, 24 de septiembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 147

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, mediante solicitud de fecha 11 de diciembre del 2007 dirigida al Director Regional Loja Zamora Chinchipe, suscrito por el señor Amable Cóndor Jarrín propietario del predio ubicado en el sitio "La Chora", parroquia Nambacola, cantón Gonzanamá, provincia de Loja, solicita la declaratoria de Bosque y Vegetación Protector con el propósito de emprender acciones de conservación, investigación científica, recreación y salud en un ambiente natural;

Que, de acuerdo a la inspección de campo realizada el día 6 de marzo del 2008, y luego elaborado el respectivo informe técnico, por la comisión interinstitucional, integrada por delegados del Ministerio del Ambiente y del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH, recomiendan que la zona descrita y presentada en el mapa de límites y uso del suelo, cuya extensión es de 165,78 hectáreas, sea declarada como área de Bosque y Vegetación Protector;

Que, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, y artículos 23 hasta el 26 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria;

Que, las condiciones topográficas del terreno no permiten otro uso, más que el de conservar el área con vegetación permanente, permitiendo que se desarrollen los diferentes procesos ecológicos;

Que, mediante memorando N° 269 DR-LZCH 2008 MAE de fecha 10 de abril del 2008, el Director Regional Loja Zamora Chinchipe, solicita a la Dirección Nacional Forestal, se proceda con las gestiones pertinentes a fin de declarar como Bosque y Vegetación Protector al área denominada "La Chora - Rosabel";

Que, mediante memorando N° 7667-08 DNF-MA de fecha 9 de junio del 2008, el Director Nacional Forestal, emitió informe favorable para la declaratoria de Bosque y Vegetación Protector "La Chora - Rosabel", y pide se realice el acuerdo ministerial; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales descritas en el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política del Estado y el artículo 17 del ERJAFE,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Area de Bosque y Vegetación Protector a ciento sesenta y cinco con setenta y ocho hectáreas (165,78 has) que conforman el área "La Chora - Rosabel", ubicada en el sitio La Chora, perteneciente a la parroquia Nambacola, cantón Gonzanamá, provincia de Loja, cuya descripción del área, ubicación altitudinal y ubicación geográfica de límites son los siguientes:

N°	Coordenadas X	Coordenadas Y	Linderación	
1	669227,5	9548779,2	Oeste	Propiedad del señor Polimestor Cóndor
2	669065,8	9548664,9		
3	668928,8	9548519,6		
4	668804,2	9548371,3		
5	668726,6	9548191,5		
6	668562,0	9548081,8		
7	668462,8	9547911,2		
8	668355,8	9547746,4		
9	668225,8	9547596,2		
10	668064,7	9547479,3		
11	667924,4	9547363,7		
12	667748,5	9547280,6		
13	667567,3	9547275,8	Sur	Propiedad del señor Cristóbal Galván
14	667386,3	9547359,2		
15	667217,0	9547462,4		
16	667203,3	9547638,8	Este	Propiedad del señor Miguel Galván
17	667371,1	9547738,0		
18	667526,6	9547856,1		
19	667676,1	9547976,3		
20	667758,6	9548121,7		
21	667811,2	9548312,9		

22	667904,8	9548484,0	Norte	Propiedad del señor Raúl Celi
23	667980,3	9548653,5		
24	667968,8	9548850,0		
25	668029,3	9549003,3		
26	668224,0	9549029,0		
27	668411,0	9549092,5		
28	668606,0	9549048,0		
29	668801,0	9549003,5		
30	668994,2	9548953,0		
31	669182,5	9548887,3		

Art. 2.- El Plan de Manejo Integral, elaborado por el señor Amable Córdor Jarrín y aprobado mediante resolución No. 001-DFL 2008 por Líder de Equipo Regional Forestal Tony Zúñiga Suárez, será únicamente responsable de su implementación el propietario del terreno a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente acuerdo.

Art. 3.- Todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área quedan restringidas. A partir de la suscripción del presente acuerdo, el área en referencia queda sujeta al Régimen Forestal.

Art. 4.- Inscríbase, el presente acuerdo en el registro forestal que lleva el Distrito Regional Loja y Zamora Chinchipe de este Ministerio, y remítase una copia certificada del presente al Director Ejecutivo del INDA, para los fines legales correspondientes, e inscríbase el presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja.

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Dirección Nacional Forestal y al Jefe del Distrito Regional Loja y Zamora Chinchipe.

Dado en Quito, a 24 de septiembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 082

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las

organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil:

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales"; Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación Cultural "EL RETABLO TEATRO", aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 071 de 21 de agosto del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 426 de 16 de septiembre del 2008, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la directiva definitiva de la Fundación Cultural "EL RETABLO TEATRO", con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la fundación y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones

previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.
No. 084

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política vigente consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Directiva de la CORPORACION CUNA DE BREA - CANCION DE AUTOR, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 115 de 15 de julio de 1991, publicado en el Registro Oficial No. 730 de 19 de julio de 1991, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Directiva de la CORPORACION CUNA DE BREA - CANCION DE AUTOR, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, con el siguiente agregado:

"Articulado....- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la corporación y/o de sus personeros las que determine si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento y tendrá un plazo de 180 días para actualizar su información.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

N° 0817

ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro; y su disolución por parte de autoridad competente;

Que, el Art. 15 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, contempla que cuando la disolución fuera decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00574 de 20 de febrero del 2002, se concedió personería jurídica a la Fundación INDI-GO, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo expediente reposa en el archivo de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, en oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 21 de abril 2008 con trámite 2008-8170-MIES-E, la señora Anita Ivonne Steinitz Soyka, socia fundadora de la Fundación INDI-GO, manifiesta que la organización “desde el año 2004 prácticamente dejó de funcionar y a pesar de los esfuerzos realizados por reactivarla, no ha sido posible; por el contrario, de la directiva ha quedado solo la suscrita y de los socios, dos estarían residiendo en el exterior y del resto se desconoce su paradero”, por lo que solicita se dé por terminada la vida jurídica de la fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1308-DAL-OS-FADC-2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la fundación antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; siendo documentos habilitantes copia del acuerdo ministerial de concesión de personería jurídica y declaración jurada otorgada ante Notario Público del cantón Quito; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada a la Fundación INDI-GO, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con la documentación habilitante.

Art. 2.- Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 00574 de 20 de febrero del 2002, mediante el cual se concedió personería jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 3.- Para la liquidación de sus bienes, la organización disuelta procederá conforme lo determina su estatuto, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil y Art. 16 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de junio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

N° 0818

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de marzo 25 del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 el 8 de abril del mismo año, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personalidades jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 27 de mayo del 2008, con trámite No. 2008-11759-MIES-E, la Directiva Provisional de la Coordinadora de Integración de Comerciantes y Trabajadores Libres “CITL”, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1259-DAL-OS-VP-08 de mayo 30 del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la corporación de primer grado denominada Coordinadora de Integración de Comerciantes y Trabajadores Libres "CITL", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA. Suprímase en el artículo 4, el literal f).

SEGUNDA. En el artículo 13 suprímase después de la palabra periodo "Salvo la decisión unánime de la Asamblea General".

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 24 de junio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0819

**Econ. Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y
SOCIAL**

Considerando:

Que, el Decreto Supremo N° 3815 de 7 de agosto de 1979, promulgado en el Registro Oficial N° 208 de 12 de junio de 1980, dispone la creación del Ministerio de Bienestar Social, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política estatal en materia de bienestar social;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, con Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, denominó al Ministerio de Bienestar Social como Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES-, reformando el ámbito de sus intervenciones;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 359 de 14 de mayo del 2007, redimensiona las funciones del Programa Alimentate Ecuador;

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social impulsa proyectos referidos al desarrollo social y mejoramiento de las condiciones de vida, en base a su misión y objetivos institucionales;

Que, es obligación del Estado garantizar el derecho a la alimentación y nutrición, a través de un ordenamiento jurídico que procure el autoabastecimiento de las necesidades alimentarias de la población, regulando para el efecto la participación de organismos nacionales en coordinación con las agencias internacionales de cooperación;

Que, es necesario optimizar la gestión social, concibiendo al Programa Alimentate Ecuador como organismo que promueva una participación social activa sobre el asistencialismo y privilegie a los sectores poblacionales afectados por la inseguridad alimentaria y la desnutrición; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Sustitúyase el artículo segundo del Acuerdo Ministerial No. 359 de 14 de mayo del 2007, por el siguiente:

ARTICULO SEGUNDO.- En su gestión el Programa Alimentate Ecuador, tendrá los siguientes campos de intervención:

2.1 Formación en alimentación saludable.- Referido al mejoramiento de la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad alimentaria-nutricional mediante información, sensibilización, capacitación y educación para cambios de comportamiento hacia una alimentación saludable y fortalezas en temas de soberanía alimentaria, a través de participación ciudadana y apoyo institucional.

2.2 Protección alimentaria e inclusión económica.- Referido a la reducción del hambre de los grupos vulnerabilizados y en riesgo. Tendrá por objeto la entrega periódica de raciones alimenticias diversificadas a la población objetivo determinada en la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

2.3 Gestión para la nutrición.- Referido a la provisión de complementos nutricionales fortificados, acompañados de consejería nutricional para su uso adecuado y el fomento de la salud en torno a una alimentación saludable.

2.4. Gestión del adulto mayor.- Referido a la reducción del riesgo nutricional de adultos mayores vulnerabilizados. Para atender los campos de intervención el Programa Aliméntate Ecuador organizará y ejecutará los eventos, planes y proyectos que correspondan con sujeción al artículo cuarto del Acuerdo Ministerial No. 359 de 14 de mayo del 2007.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de junio del 2008.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0820

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a

corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, y su disolución por parte de la autoridad competente;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado mediante Decreto Ejecutivo 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. No. 311 de abril 8 del mismo año, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1156 de 28 de julio de 1997, se concedió personalidad jurídica a la Fundación "Virgen de Loreto".

Que, mediante oficio s/n, con trámite No. 2008-12797-MIES-E, la señora Laura Mosquera de Bohórquez socia de la Fundación "Virgen de Loreto", manifiesta que en asamblea general de 21 de mayo del 2008, las socias han decidido por unanimidad disolver la fundación; por lo que solicitan se dé por terminada la vida jurídica de la organización;

Que, mediante declaración juramentada realizada en la Notaría Vigésima Séptima del Cantón Quito, anexada como documento habilitante, la señora Laura Mosquera Burbano socia de la organización, declara que no posee patrimonio la organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 1421-DAL-OS-ERN-08 de 23 de junio del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la asociación antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada a la Fundación "Virgen de Loreto", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Art. 2.- Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 1156 de 28 de julio de 1997, mediante el cual se concedió personalidad jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 3.- Para la liquidación de sus bienes, la organización disuelta procederá conforme determina su estatuto, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil y Art. 16 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0072/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, con fecha 17 de septiembre del 2008, se recibió invitación por parte de la Defensa de Niños y Niñas Internacional, para la Lcda. Nadia Ruiz Maldonado, para participar en la "Conferencia Internacional: Fin de la Violencia contra adolescentes en conflicto con la Ley: De las palabras a la acción" a celebrarse en Bruselas del 1 al 3 de octubre del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios al Exterior a la licenciada Nadia Ruiz Maldonado del 30 de septiembre al 3 de octubre del 2008, para que participe en la "Conferencia Internacional: Fin de la Violencia contra adolescentes en conflicto con la Ley: De las palabras a la acción" a celebrarse en Bruselas del 1 al 3 de octubre del 2008.

Art. 2.- Los gastos relativos a boleto aéreo, traslados, manutención y alojamiento serán cubiertos en su totalidad por la Oficina de Asuntos Exteriores de Bélgica.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 30 de septiembre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0073/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Con fecha 18 de septiembre del 2008, mediante oficio No. 2008-0876-SE-JDPC, se recibió por parte de Domingo Paredes Castillo, Secretario Ejecutivo del CONSEP, invitación para participar en el Taller prevención en el ámbito comunitario, sitios de recreación "Prevención para jóvenes en lugares de carrete". El cual se realizará en la ciudad de Santiago de Chile del 2 al 3 de octubre del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios al Exterior a la Abg. Carla Hidalgo Rivera del 1 al 3 de octubre del 2008, para que participe en el Taller prevención en el ámbito comunitario, sitios de recreación "Prevención para jóvenes en lugares de carrete". El cual se realizará en la ciudad de Santiago de Chile del 2 al 3 de octubre del 2008.

Art. 2.- Los gastos de pasajes aéreos, tasas aeroportuarias, traslados al aeropuerto y viáticos para estadía serán cubiertos por los organizadores del evento.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 30 de septiembre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0074

Gustavo Jalkh Röben

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero del 2003, se establecieron las disposiciones generales para el sector público referentes, entre otras, a fondos fijos de caja chica;

Que, de conformidad con el artículo 90 del Decreto Ejecutivo en mención, cada entidad debe establecer regulaciones internas para su correcta aplicación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 013/08-MJDH de 8 de febrero del 2008, se expidió el Instructivo para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Subsecretaría del Litoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante memorando No. MJDH-SL-2008-195 de 15 de agosto del 2008, solicitó el aumento en el límite del fondo de caja chica autorizado para dicha Subsecretaría;

Que, el Director Financiero del Ministerio, en memorando No. MJDH-DF-104 de 2 de septiembre del 2008, considera pertinente que se asigne nuevos montos máximos de caja chica para la Subsecretaría del Litoral y los centros de adolescentes infractores;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio, mediante memorando No. MJDH-DJ-258-2008 de 5 de septiembre del 2008, considera procedente la autorización de nuevos montos máximos para las cajas chicas de la Subsecretaría y los centros en mención;

Que, el artículo 12, numeral 1, subnumeral 1.1., letra b) ordinal 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, dispone que es atribución del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos aprobar la normativa que regule la gestión del Ministerio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL “INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”.**

Art. 1.- En el artículo 3.- Límites, luego de “Subsecretarías: hasta US \$ 150,00” añádase “Subsecretaría del Litoral: hasta US \$ 250,00” y “Centros de Adolescentes Infractores: hasta US \$ 150,00 por cada Centro”.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Dirección Financiera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de octubre del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2 de octubre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0075**Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 24, publicado en el Registro Oficial No. 138 del 12 de marzo de 1936, se reglan las operaciones al martillo;

Que, mediante decretos ejecutivos No. 285 y 686, publicados en el Registro Oficial No. 1053 y 216 del 1 de marzo de 1952 y 21 de julio de 1989, respectivamente, se realizan las respectivas reformas y modificaciones de los valores a cobrar por las operaciones al martillo;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 3156, publicado en el Registro Oficial No. 681 del 11 de octubre del 2002, se realiza una depuración normativa, derogándose entre otros decretos ejecutivos los Nos. 285 y 686, anteriormente señalados;

Que, en la actualidad, en virtud de las derogatorias anotadas se encuentra vigente el Decreto Ejecutivo No. 24, publicado en el Registro Oficial No. 138 de 12 de marzo de 1936, con varios artículos derogados, entre ellos el arancel para el cobro de operaciones al martillo;

Que, el artículo 114 del Código de Comercio establece la facultad de reglamentar las operaciones comerciales al martillo por parte de la Función Ejecutiva; en uso de las atribuciones establecidas por el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República;

Que, de conformidad con el Art. 179 de la Constitución Política de la República y del artículo 1 del Decreto Ejecutivo número 748, dentro de las funciones del Ministerio de Justicia está la de expedir normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1255 de 12 de agosto del 2008, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, delegó al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos expedir la reglamentación de las operaciones de subasta y martillo, en virtud de lo cual se deberá establecer una nueva tabla de arancel para el cobro de la comisión de los martilladores públicos;

Que, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- El artículo 47 del Reglamento de Martilladores, publicado en el Registro Oficial No. 175 de 27 de abril de 1936, dirá:

	DESDE	HASTA	%
1.	1,00	5.000,00	10
2.	5.001,00	10.000,00	7
3.	10.001,00	20.000,00	5
4.	20.001,00	30.000,00	4
5.	30.001,00	40.000,00	3.5
6.	40.001,00	50.000,00	3
7.	50.001,00	En adelante	2

Sin embargo del arancel precedente, los costos por comisión del martillador público no podrán exceder de USD 1.600,00 (mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América), por cada venta pública.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de octubre del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 2 de octubre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 00150

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que, dentro del marco de la IV Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos, suscrita en la ciudad de México el 14 de marzo del 2008, se aprobó el Programa Bilateral 2008-2010, con el objetivo de impulsar

programas y proyectos de beneficio mutuo que contribuyan al desarrollo económico y social de los dos países;

Que, la Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional Anita Albán Mora, invita al Ministerio de Trabajo y Empleo a participar en el Taller **“Buenas prácticas de Intermediación Laboral en Latinoamérica”**, a realizarse en la ciudad de México del 29 de septiembre al 2 de octubre del 2008;

Que, es necesario que el Ministerio de Trabajo y Empleo, se encuentre debidamente representado para participar en el mencionado taller; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior a la psicóloga Elena Villarreal, Directora de Empleo y Recursos Humanos, para que asista al Taller **“Buenas prácticas de Intermediación Laboral en Latinoamérica”**, a realizarse en la ciudad de México del 28 de septiembre al 3 de octubre del 2008.

Art. 2.- Los gastos generados por esta comisión de servicios, serán cubiertos por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de México, con excepción de los pasajes aéreos que serán cubiertos por el BID.

Art. 3.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, 29 de septiembre del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 00151

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 00117, se declaró en comisión de servicios con sueldo en el exterior, del 17 al 20 de septiembre del 2008, al Dr. Juan Piedra Ledesma, Asesor del Despacho Ministerial, con la finalidad de que asista a la reunión técnica para analizar y acordar el texto del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que se desarrolló en la ciudad de Fortaleza-Brasil;

Que, el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, reformado mediante Decreto Ejecutivo 1265 de 19 de agosto del 2008, establece que “cuando una autoridad o servidor se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, o visitas de observación dentro o fuera del país se le concederá licencia con remuneración

mediante comisión de servicios, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y transporte por el tiempo que dure esta licencia desde la fecha de salida hasta el retorno.”;

Que, el Dr. Juan Piedra Ledesma por exigencias de itinerarios de viaje y rutas de vuelo, salió del país el día martes 16 de septiembre del 2008, retornando el 21 de los mismos mes y año; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Acuerda:

Artículo único.- Ampliar la comisión de servicios concedida al Dr. Juan Piedra Ledesma mediante Acuerdo Ministerial No. 00117 de 15 de septiembre del 2008 del 16 al 21 de septiembre del 2008.

Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de septiembre del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 021 CG

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que el último inciso del artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que el Contralor General o el funcionario delegado, frente a la comunicación escrita del interesado, podrá autorizar la entrega del borrador del informe de auditoría o del examen especial;

Que mediante Acuerdo 019, publicado en el Registro Oficial 152 de 21 de agosto del 2003, se dictaron las normas que regulan el otorgamiento de copias de borradores de informes de auditoría externa y de auditoría interna, las que a la fecha es necesario actualizarlas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 7 numeral 5; 31 numeral 22; y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Expedir el siguiente instructivo para el otorgamiento de copias de borradores de informes de auditoría externa y de auditoría interna.

Art. 1.- ATRIBUCION Y NATURALEZA DEL DOCUMENTO.- El Contralor General del Estado o su delegado que, para fines del presente instructivo, serán los directores nacionales, regionales y delegados provinciales de la Contraloría y los jefes de las unidades de Auditoría Interna de las entidades y organismos del sector público, podrán autorizar de ser procedente la entrega de borradores de informes de auditoría y exámenes especiales practicados por sus respectivas unidades.

El borrador del informe es un documento provisional y, en consecuencia no constituye pronunciamiento definitivo ni oficial de la Contraloría ni de las unidades de control, por lo cual no podrá ser impugnado en sede administrativa ni judicial, ni divulgado y publicado.

Art. 2.- OTORGAMIENTO.- Las copias de los borradores de los informes se otorgarán, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la conferencia final, a la máxima autoridad de la entidad examinada o su delegado, a los servidores y ex servidores de la entidad examinada y en la parte pertinente a quienes por sus funciones o actividades estén vinculados con la materia objeto del examen o a sus representantes o abogados patrocinadores debidamente acreditados.

Art. 3.- RESPONSABILIDAD DE UTILIZACION.- El borrador del informe, se otorgará con la finalidad de que las personas vinculadas con el examen presenten información explicativa o documentos justificativos adicionales a los entregados al equipo de auditoría durante la ejecución del examen; será responsabilidad de los solicitantes la correcta utilización del borrador del informe.

Art. 4.- INFORMES DE CARACTER RESERVADO.- Únicamente el Contralor General podrá autorizar la concesión de copias de borradores de informes que tengan el carácter o hayan sido calificados como reservados de conformidad con las normas legales vigentes y siempre que se haya levantado dicha calificación de reservados.

Art. 5.- TRAMITE DE PETICION.- El trámite para la entrega del borrador del informe será el siguiente:

- a) La solicitud para obtener un ejemplar del borrador de un informe de auditoría o examen especial será dirigida al Contralor General o su delegado. En el caso de las unidades de Auditoría Interna al titular de esa unidad;
- b) La petición será ingresada por las ventanillas de recepción de documentos de la matriz o de las áreas administrativas que efectúen esta función en las direcciones regionales, delegaciones provinciales y entidades en donde funciona la Unidad de Auditoría Interna;
- c) El Director o Jefe de la unidad de control a cuyo cargo se encuentre la ejecución del examen correspondiente, analizará la procedencia de la petición y su legalidad y podrá autorizar la entrega del borrador del informe, indicando en el oficio de respuesta, la naturaleza del documento definida en el inciso final del artículo 1 de este instructivo;
- d) El peticionario efectuará el pago de las fotocopias en las ventanillas de recaudación de la matriz o de las unidades administrativas que efectúen esta función en las direcciones regionales, delegaciones provinciales o en las entidades donde funciona la Unidad de Auditoría Interna; y,
- e) El despacho del borrador del informe se efectuará a través de las ventanillas de entrega de documentación de la matriz o de las que efectúen esta función en las direcciones regionales y delegaciones provinciales

y directamente en las unidades de Auditoría Interna.

Art. 6.- FORMATO DEL BORRADOR DE INFORME.- La carátula y todas las páginas del informe llevarán un sello impreso que diga "Borrador de Informe", la identificación de la fecha de la conferencia final, la fecha de otorgamiento del documento y en el pie de página el texto definido en el inciso final del artículo 1 de este instructivo.

Art. 7.- DEROGATORIA Y VIGENCIA.- Derógase el Acuerdo 019-CG de 2003-08-07, publicado en el Registro Oficial 152 de 21 del mismo mes y año, con el cual se dictó las normas que Regulan el Otorgamiento de copias de borradores de informes de Auditoría Externa y de Auditoría Interna y demás disposiciones de igual jerarquía que se opongán al presente acuerdo, que regirá desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de septiembre del 2008.

Comuníquese.

f.) Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado. Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor abogado Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil ocho.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

**CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

No. GGA-DNA-UNT-020

Guayaquil, 2 de octubre del 2008.

**Señor
José Manzur Torres López
Gerente General
F&F Ecuatoriana S. A.
Casillero Judicial No. 812
Ciudad.-**

En atención a su comunicación ingresada con la hoja de trámite No. 08-01-SEGE-16607 para solventar la consulta de aforo del producto "Curso para el Aprendizaje del Idioma Inglés", realizada por el señor José Manssur Torres López, Gerente General de la Empresa F&F Ecuatoriana S. A., al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II

Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta el Gerente de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GG-382, publicada en el Registro Oficial 130 del 19 de julio del 2007, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME SOBRE CONSULTA DE AFORO

1.- Solicitud

Fecha de ingreso de la solicitud completa:	16 de septiembre del 2008.
Solicitante:	Sr. José Manzur Torres López, representante legal de la Empresa F&E ECUATORIANA S. A.
Producto:	Curso para el Aprendizaje del Idioma Inglés
Nombre comercial:	Programas de Inglés FAST & EASY.
Material presentado:	Muestra del producto. Descripción clara y precisa de la naturaleza de la mercancía, marca. Opinión del solicitante sobre la clasificación arancelaria. Datos personales. Datos de la compañía.

2.- Análisis de la clasificación arancelaria.

2.2. Del interesado:

El señor Luis José Manzur Torres López que firma como representante legal de la Empresa F&E ECUATORIANA S. A, expone que el producto Curso para el Aprendizaje del Idioma Inglés: "Dada la composición y el uso del producto ha importarse descrito anteriormente, lo ubicamos en la partida arancelaria 4901.10.90, que se refiere a: **Libros, folletos impresos similares, incluso en hojas sueltas... Los demás, en razón de que todo este material compuesto por sus respectivos estuches y su caja externa, conforme lo señala la Regla de clasificación 3b), que textualmente, señala que: "los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo."**

"Es así, que en atención a este criterio técnico expresado en la referida regla 3b), antes mencionada, en el producto a importarse es claro y preciso determinar que la materia o el artículo que tiene el carácter esencial, es el **LIBRO**, en razón de que este es el artículo básico y primordial para la enseñanza del idioma inglés; teniendo que los CD mp3, son su complemento. Por tanto nuestra opinión es que debe de aplicarse la mencionada posición arancelaria 4901.10.90".

2.4. De la Unidad de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria:

2.2.1 *Análisis del producto:*

El producto Curso para el Aprendizaje del Idioma Inglés, consiste en un conjunto de programas para aprender inglés "Fast & Easy" de KOE Corporation (Knowledge of English), el cual contiene 3 programas: Básico, Intermedio y Avanzado.

El Curso para el Aprendizaje del Idioma Inglés, está comprendido por los siguientes materiales dentro de una caja de cartón:

- 1 Manual
- Programa Básico: 1 Texto Guide Book de 174 páginas, con 2 Cd`s Fase 1 a 12
2 Textos Practice Book de 60 páginas cada uno
- Programa Intermedio: 1 Texto Guide Book de 90 páginas, con 2 Cd`s Fase 1 a 12
2 Textos Practice Book de 34 páginas cada uno
- Programa Avanzado: 1 Texto Practice Book de 110 páginas
1 Cd de Audio Fase 1 a 12
1 Cd DVD de Programa Avanzado Fase 1 a 12

Cabe indicar que con Consulta de Aforo No. 18, publicada en el Registro Oficial No. 356 del 14 de septiembre del 2006, se absolvió una consulta de clasificación arancelaria respecto a este tipo de producto, el cual se denominaba "Kit de libros de texto, CD, DVD para la enseñanza de Inglés, "FAST & EASY"" y en la cual se clasificaba el producto antes mencionado en la subpartida arancelaria "8524.32.00 - - Para reproducir únicamente sonido", dentro de la estructura del Arancel Nacional de Importaciones contenido en el Decreto Ejecutivo 693 del Registro Oficial No. 162 de diciembre 9 del 2005.

2.2.2 *Análisis de Clasificación SISTEMA ARMONIZADO:*

En base a las características del producto Curso para el Aprendizaje del Idioma Inglés, el cual es un conjunto de libros y Cd`s, se puede afirmar que tanto los libros como los Cd`s son igual de importantes para el aprendizaje del idioma según la metodología de enseñanza, ya que los dos (libros y Cd`s) se complementan para poder cumplir con el programa de aprendizaje del idioma inglés y la ausencia de uno de estos materiales didácticos lo complicaría, por lo que los libros y Cd`s son esencialmente determinantes para la clasificación arancelaria de la mercancía.

La Regla 3 c) de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, indica textualmente lo siguiente: "*cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.*".

3.- Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el producto CURSO PARA EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES, que consiste en un conjunto de programas para aprender inglés "Fast & Easy" de KOE Corporation (Knowledge of English), en aplicación de la Regla General Tres c) y Seis para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, la referida mercancía se encuentra clasificada correctamente en la subpartida arancelaria "8523.40.21.00 - - - Para reproducir sonido" contemplado en el Arancel Nacional de Importaciones vigente.

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Gerente, Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Secretaría General.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

2 de octubre del 2008.

f.) Ilegible.

No. 180

Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece "el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza (...);"

Que, el Art. 88 de la Constitución de la República establece la participación de la comunidad: "toda decisión estatal que puedan afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual, esta será debidamente informada. La Ley garantiza su participación";

Que, el Art. 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece: "las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema único de manejo ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio";

Que, de acuerdo al Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental: "Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado";

Que, según el Art. 29 de la Ley de Gestión Ambiental: "Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales";

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, establece "la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente, la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases";

Que, en el mes de marzo del 2008, se realizó la presentación de los términos de referencia del proyecto de construcción del sistema de agua potable para el sector Colonche - Febres Cordero, en las comunidades de río Seco, Manantial N° 1, Manantial de Colonche, Las Palmitas, Las Lomas, Bambil Desecho, Manantial de Colonche N° 2, Bambil Collao y Febres Cordero, como parte del proceso de participación ciudadana;

Que, en aplicación del Título V del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos, del Libro VI De la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, en cumplimiento de la mencionada disposición, pone en consideración de esta Cartera de Estado; el 26 de abril del 2008, el documento que contiene los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción del Sistema de Agua Potable para el sector de Colonche - Febres Cordero;

Que, según oficio No. 000548 DRF-G-LR-EO-MA del 26 de mayo del 2008, el Director Regional Forestal Guayas, Los Ríos y El Oro, certifica que el Proyecto de Construcción del Sistema de Agua Potable para el sector Colonche - Febres Cordero se encuentra totalmente fuera del área de bosque protector, pero sin embargo el área antes indicada se encuentra dentro de la zona de influencia del Proyecto Chongón Colonche, de acuerdo al plano existente en los archivos de la oficina técnica de Guayaquil;

Que, mediante informe técnico No. 3697 CA/SGAC/MA/08 del 2 de junio del 2008 se identifican observaciones a los términos de referencia del proyecto antes citado, los mismos que son notificados mediante oficio No. 2691-08 SGAC-MA del 3 de junio del 2008;

Que, mediante informe técnico 3904 CA/SGAC/MA/08 en respuesta al alcance a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental "Construcción de Acueducto, Red y Guías Domiciliarias para siete poblaciones de la parroquia Colonche" se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto indicado, aprobación que es comunicada en Oficio No. No. 2748-08 SGAC-MA del 27 de junio del 2008;

Que, el 9 de julio del 2008, se realizó el proceso de participación ciudadana en la comunidad de Bambil Desecho de la parroquia Colonche en la casa comunal de dicha comunidad, cuyos resultados fueron presentados en el documento de participación ciudadana presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo estipulado por el Art. 88 de la Constitución; y, del Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, a solicitud del señor Alcalde del Municipio de Santa Elena, el 24 de julio del 2008, se autorizó el traslado de un funcionario de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera a fin de brindar apoyo y orientación al proceso de licenciamiento ambiental del proyecto en mención;

Que, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, pone a consideración de esta Cartera de Estado, para la revisión y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante informe técnico No. 4261A - 08 SGAC-MA del 4 de septiembre del 2008, la Ing. Qca. Nelly Chalacán Montes y el Blgo. Pablo Montero Morales, profesionales técnicos de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera comunican al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, que en vista de que se satisfacen las exigencias de carácter técnico requeridas y se cumple con lo establecido en el Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, se sugiere la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para el Proyecto de Construcción del Sistema de Agua Potable para el sector Colonche - Febres Cordero, aprobación comunicada en oficio 2957-08 SGAC-MA del 9 de septiembre del 2008, suscrito por el Blgo. Manfred Altamirano Gallegos, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente;

Que, el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente con sede en la ciudad de Guayaquil, conforme lo estipulado en el Libro V De la Gestión de los Recursos Costeros, Título 1, literal d) del artículo 2, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial Edición Especial de marzo 31 del 2003, tiene competencia para "aprobar estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales que se presenten para las actividades de obras públicas, productivas o de inversión en las áreas de su competencia;

Que, conforme a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 129 del 23 de octubre del 2006, la Ministra del Ambiente delega al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, sin perjuicio de las competencias contenidas en el artículo 2 del Libro V Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la atribución para la evaluación, aprobación o negativa de los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales en las provincias de El Oro, Guayas, Manabí y Los Ríos para la ejecución de actividades, obras o proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, con excepción de los proyectos en las áreas de hidrocarburos, mineros y eléctricos;

Que, mediante Resolución No. 0205 SGAC del 11 de septiembre del 2008, el Blgo. Manfred Altamirano Gallegos, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del

Ministerio del Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Ilustre Municipalidad de Santa Elena para la construcción del Sistema de Agua Potable del sector Colonche - Febres Cordero del cantón Santa Elena provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio 0851-IMSE-A-2008 del 11 de septiembre del 2008, el señor Lic. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde de Santa Elena, comunica al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, el pago del uno por mil del costo del proyecto y la cancelación de la tasa por concepto de seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, y solicita la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, decreta: Art. 1 Agréguese al final del Art. 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, lo siguiente: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en él, en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"; y, En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental para la ejecución del proyecto de "Construcción y Operación del Sistema de Agua Potable para el sector Colonche - Febres Cordero" del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, una vez que el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental fue aprobado por el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, mediante Resolución 205-SGAC del 11 de septiembre del 2008.

Art. 2.- La Ilustre Municipalidad de Santa Elena cumplirá con el seguimiento ambiental de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Libro VI del Sistema Unico de Manejo Ambiental contenido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Para lo cual, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, deberá prestar todas las facilidades a los técnicos del Ministerio del Ambiente, para que puedan realizar las verificaciones correspondientes del cumplimiento del plan de manejo propuesto en el estudio de impacto ambiental aprobado.

Art. 3.- Una vez transcurrido el año de otorgada la Licencia Ambiental para el presente proyecto y posteriormente cada dos años, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena deberá realizar la auditoría ambiental de cumplimiento, y remitirla a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, para los fines pertinentes acorde a lo establecido en los Arts. 60 y 61 del Libro VI del TULAS.

Art. 4.- El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en la presente resolución quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la Suspensión o el artículo 28 de la Revocatoria, correspondientes al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, sin

perjuicio de las acciones civiles, penales que por su incumplimiento haya causado o pudiere causar.

Art. 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su notificación y publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 19 de septiembre del 2008.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 180

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA "EJECUCION DEL PROYECTO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL SECTOR DE COLONCHE - FEBRES CORDERO"

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Ilustre Municipalidad de Santa Elena.

En virtud de la presente licencia, la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, se obliga a cumplir lo siguiente:

1. Implementar cabalmente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del Proyecto del Sistema de Agua Potable del sector Colonche - Febres Cordero, así como, lo establecido en la normativa ambiental vigente.
2. Reportar semestralmente el cumplimiento del Plan de Manejo.
3. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Presentar auditorías ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental al año de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada dos años, la actualización al Plan de Manejo Ambiental que incluye los cronogramas anuales valorados de su ejecución de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
5. Brindar las facilidades al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, realizar los procesos de monitoreo y control de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

6. Responder administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
7. Cumplirá con la normativa ambiental vigente.
8. El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en la presente licencia ambiental quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la suspensión o el artículo 28 de la revocatoria, correspondientes al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria sin perjuicio de las acciones penales que su incumplimiento haya causado.
9. Se dispone el registro de la presente licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.
10. La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen en materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Dado en Quito, a 19 de septiembre del 2008.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.
No. 185

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, establece el artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que por "las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio";

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de acuerdo al oficio No. 231-2006-SCAL del 14 de septiembre del 2006 el Ilustre Municipio del Cantón Salcedo solicita obtener el certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, de acuerdo al certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 7461 - DPCC/MA del 1 de diciembre del 2006, para el Proyecto "Relleno Sanitario del Cantón Salcedo", ubicado en la provincia de Cotopaxi, se determina que el proyecto no intersecciona con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 322-SCAL-06 del 30 del noviembre del 2006, el Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario para el Tratamiento Ecológico de Desechos del Cantón Salcedo", ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, de acuerdo al oficio No. 61-DHISMA-2007 de 26 de febrero del 2007, el Gobierno Municipal del Cantón Salcedo solicita se realice una visita de campo por parte de un técnico de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales el 2 de marzo del 2007 y a la vez participe en la Socialización de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Relleno Sanitario para el Tratamiento Ecológico de Desechos del Cantón Salcedo" ubicado en la provincia de Cotopaxi; debiendo considerar las observaciones y recomendaciones constantes en el informe 065-UEIA-DPCC-2007 del 22 de abril del 2007;

Que, mediante oficio No. 001645-07-DPCC-SCA-MA del 23 de abril del 2007, el Ministerio del Ambiente, remite al Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, el informe favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación del Relleno Sanitario para el Tratamiento Ecológico de Desechos del Cantón Salcedo" ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, con fecha de julio 6 del 2007, en el Salón de la Ciudad del Ilustre Municipio del Cantón Salcedo, se realizó la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Relleno Sanitario para el Tratamiento Ecológico de Desechos para el Cantón Salcedo”, ubicado en la provincia de Cotopaxi, correspondiente a la participación ciudadana, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 263-ALC de 20 del julio del 2007, al Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Relleno Sanitario para el Tratamiento Ecológico de Desechos del Cantón Salcedo”, ubicado en la provincia de Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 003301-07-UEIA-DPCC-SCA-MA del 6 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Relleno Sanitario para el Tratamiento Ecológico de Desechos para el Cantón Salcedo”, ubicado en la provincia de Cotopaxi, emite el informe No. 223 UEIA-DPCC-2007 del 24 de septiembre del 2007, emite un pronunciamiento desfavorable al documento presentado;

Que, mediante oficio No. 519 ALC del 12 de diciembre del 2007, el Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas mediante oficio No. 003301-07-UEIA-DPCC-SCA-MA;

Que, mediante oficio No. 000430 UEIA-DPCC-SCA-MA del 23 de enero de 2008, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción y Operación del Relleno Sanitario para el tratamiento Ecológico de Desechos del Cantón Salcedo” y luego de haberse satisfecho las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, emite informe y pronunciamiento favorable al Estudio y Plan de Manejo Ambiental del proyecto señalado; según lo señalado en el informe 001-UEIA-DPCC-2008;

Que, mediante oficio No. 000431 UEIA-DPCC-SCA-MA del 23 de enero del 2008, el Ministerio del Ambiente, solicita el pago de tasas, para el otorgamiento de la licencia ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Relleno Sanitario para el Tratamiento Ecológico de Desechos del Cantón Salcedo” ubicado en la provincia del Cotopaxi;

Que, mediante oficio No. 206-ALC-2008 del 29 de mayo del 2008, el Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, remite la póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Relleno Sanitario para el Tratamiento Ecológico de Desechos del Cantón Salcedo”;

Que, mediante oficio No. 298-ALC-2.008 del 11 de junio del 2008, el Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, remite fotocopias certificadas de los pagos requeridos previo a la obtención de la licencia ambiental del Proyecto “Construcción y Operación del Relleno Sanitario para el Tratamiento Ecológico de Desechos del Cantón Salcedo”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto “Construcción y Operación del Relleno Sanitario para el Tratamiento Ecológico de Desechos del Cantón Salcedo”, sobre la base del oficio No. 000430-08 UEIA-DPCC-SCA-MA del 23 enero del 2008 y el informe 001-UEIA-DPCC-2008 del 8 de enero del 2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Salcedo para el Proyecto de “Construcción y Operación del Relleno Sanitario para el Tratamiento Ecológico de Desechos del Cantón Salcedo”.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4.- La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia, se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

Art. 5.- La presente resolución se notificará, en la persona del titular del proyecto. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de septiembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 185

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO “CONSTRUCCION Y OPERACION DEL RELLENO SANITARIO PARA EL TRATAMIENTO ECOLOGICO DE DESECHOS DEL CANTON SALCEDO”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones

contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental, al Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, legalmente representado por el señor Rodrigo Mata Cepeda, en su calidad Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Construcción y Operación del Relleno Sanitario para el Tratamiento Ecológico de Desechos del Cantón Salcedo”, ubicado en la provincia de Cotopaxi.

En virtud de la presente licencia, el Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Las actividades del proyecto, se realizarán en cumplimiento a la Ley de Gestión Ambiental, Libro VI y sus anexos del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, y demás normativa ambiental vigente aplicable.
3. Entregar en el término de 15 días a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma actualizado y detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
4. El Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, sus concesionarios o subcontratistas, deberán mantener actualizado el Plan de Manejo Ambiental y remitir al Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 90, Sección I, Capítulo V, Título IV, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Conforme las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, se deberá presentar la auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, al primer año de inicio de la construcción y luego cada dos años desde el inicio de la operación, se deberá presentar auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. El Gobierno Municipal del Cantón Salcedo, deberá presentar junto con cada auditoría ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la ejecución y mantenimiento del Proyecto Construcción y Operación del Relleno Sanitario para el Tratamiento Ecológico de Desechos del Cantón Salcedo” de esta licencia ambiental, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio

presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.

8. El Gobierno Municipal del Cantón Salcedo con oficio No. 298-ALC-2.008 de junio 11 del 2008, remite al Ministerio del Ambiente los comprobantes de depósito del uno por mil del valor del proyecto, el 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental y el comprobante de depósito por concepto del seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; el proponente del proyecto en aplicación del Decreto Ejecutivo 817 del 7 de enero del 2008, esta exento de presentar la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente y la póliza por daños a terceros y responsabilidad civil.
9. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por Servicios de Gestión y Calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, previo al inicio de actividades del proyecto.
10. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen de la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos presente; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 25 de septiembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 0507

MINISTERIO DE MINAS
Y PETROLEOS

**EL DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS,
ENC.**

Considerando:

Que, el Art. 18, inciso final de la Constitución Política dispone que las leyes no podrán restringir el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que, el Art. 118, No. 4 de la Constitución Política establece como instituciones del Estado, a las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Art. 119 de la Constitución Política establece el principio de legalidad, por medio del cual las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos sólo pueden ejercer las atribuciones consignadas en la Constitución y en la ley, y el principio de autonomía funcional, a través del cual algunas instituciones gozan autonomía para su organización y funcionamiento;

Que, el Art. 124 de la Constitución Política establece que la Administración Pública se organizará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, el Decreto Ejecutivo 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 445 de 1 de noviembre del 2001 contiene el "REGLAMENTO PARA AUTORIZACION DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS", se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, a excepción del gas licuado de petróleo y del gas natural, por ser materia de una reglamentación específica;

Que, el Decreto Ejecutivo 2282, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 508 que contiene el "REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION DEL GAS LICUADO DE PETROLEO", se aplica a nivel

nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, a excepción del transporte de GLP por ductos;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 184, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 135 que contiene el "REGLAMENTO DE OPERACION Y SEGURIDAD DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO EL GLP) EN AUTOTANQUES", se aplica a nivel nacional y establece las disposiciones y requisitos de operación y seguridad que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas propietarias de los autotanques, que ejerzan o deseen ejercer la actividad de transporte de combustibles derivados del petróleo mediante autotanques;

Que, la parte final del Art. 84 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos, faculta a los directores nacionales del Ministerio de Minas y Petróleos a modificar las jurisdicciones del nivel desconcentrado, en sus respectivos ámbitos de competencia;

Que, es necesario reglamentar la disposición legal antes citada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos,

Resuelve:

EXPEDIR LA "DIVISION JURISDICCIONAL DE DESCONCENTRACION PARA LAS DIRECCIONES REGIONALES DE EL ORO Y LOJA".

Art. 1.- Objetivo.- Reorganizar la jurisdicción constante en el Art. 84 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos, con respecto de las direcciones regionales de hidrocarburos de El Oro y Loja, a fin de mejorar de la gestión institucional, hacerla más eficiente y procurar el mejor control de las actividades hidrocarbúferas conforme lo establece el Art. 11 de la Ley de Hidrocarburos.

Art.- 2.- De las jurisdicciones a desconcentrarse.- Las jurisdicciones que rigen actualmente para las direcciones regionales de hidrocarburos de El Oro y Loja, según el Art. 84 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Minas y Petróleos, son las siguientes:

Dirección Regional de Hidrocarburos	Jurisdicción Provincias de	Sede
El Oro	El Oro, con excepción de la parroquia: Balsas del cantón Balsas; Piñas del cantón Piñas; Portovelo del cantón Portovelo, Zaruma del cantón Zaruma	Machala
Loja	Loja, Zamora Chinchipe y las parroquias: Balsas del cantón Balsas; Piñas del cantón Piñas; Portovelo del cantón Portovelo, Zaruma del cantón	Loja

Zaruma de la provincia de El Oro

A partir de la presente fecha, el ámbito de competencia de las jurisdicciones para las direcciones regionales de hidrocarburos de El Oro y Loja, quedarán organizadas de la siguiente manera:

Dirección Regional de Hidrocarburos	Jurisdicción provincias de	Sede
El Oro	El Oro, incluidas las parroquias: Balsas del cantón Balsas; Piñas del cantón Piñas; Portovelo del cantón Portovelo, Zaruma del cantón Zaruma	Machala
Loja	Loja, Zamora Chinchipe.	Loja

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito Distrito Metropolitano, a 8 octubre del 2008.

f.) TNNV-SU. Javier Egúez Espinoza, Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 8 de octubre del 2008.- f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

No. SENRES-2008-000186

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los Dignatarios, Autoridades y Funcionarios que Ocupen Puestos a Tiempo Completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en

consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008, se sustituye la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los Dignatarios, Autoridades y Funcionarios que Ocupen Puestos a Tiempo Completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2007-00007, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 9 de febrero del 2007;

Que, mediante Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, la misma que se encuentra para su publicación en Registro Oficial, en su Art. 2, resuelve: Revisar la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004; de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución y que se refiere a la Escala de Remuneraciones Unificadas para el Nivel Jerárquico Superior;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 468-A, publicado en Registro Oficial No. 99 de 15 de junio del 2000, se constituye el "Programa de Protección Social", como una entidad desconcentrada adscrita al Ministerio de Bienestar Social, de jurisdicción nacional, que gozará de independencia administrativa, técnica y financiera, el cual coordinará sus actividades con otros programas y proyectos que en esta materia se estén implementando;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-304002 de 8 de septiembre del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, el siguiente puesto:

PUESTO	GRADO	R.M.U.
Director Nacional del Programa de Protección Social	6	3.885.00
Subdirector Nacional del Programa de Protección Social	5	3.220.00

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-304002 de 8 de septiembre del 2008 del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite Dictamen Presupuestario Favorable para incorporar los referidos puestos en los grados de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de septiembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. 056

**EL GOBIERNO CANTONAL DE
SAN VICENTE**

Considerando:

Que, el Gobierno Cantonal de San Vicente requiere de una estructura organizacional alineada a la naturaleza y especialización de la misión consagrada en su base constitutiva, que contemple principios de organización y de gestión institucional eficiente, eficaz y efectiva;

Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2007-000327 de fecha 14 de febrero del 2007, la SENRES luego de efectuar el estudio técnico respectivo, dictamina favorablemente el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Cantonal de San Vicente;

1.- CADENA DE VALOR

GESTION DE ASESORIA JURIDICA
GESTION DE AUDITORIA INTERNA
GESTION DE COMUNICACION SOCIAL

Que, es necesario guardar armonía con la LOSCCA y la Norma Técnica de Diseño Institucional emitida por la SENRES, por lo que se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, mediante oficio No. 129 de fecha 14 de abril del 2008 se ha remitido a la SENRES solicitando el dictamen favorable para la creación de la Unidad de Tecnología de la Información;

Que, mediante Registro Oficial No. 310 de 7 abril del 2008, la SENRES mediante Resolución 2008-000039 establece el subproceso denominado "Gestión de atención al ciudadano" que será una dependencia administrativa y funcional del proceso de gestión de comunicación social;

Que, es necesario que se reforme el Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Municipalidad con la finalidad de incluir la Unidad de Tecnología de la Información, así como ampliar los productos y servicios de la Unidad de Comunicación Social; y,

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Mediante Ordenanza reformar el Reglamento orgánico de gestión organizacional por procesos del Gobierno Cantonal de San Vicente.

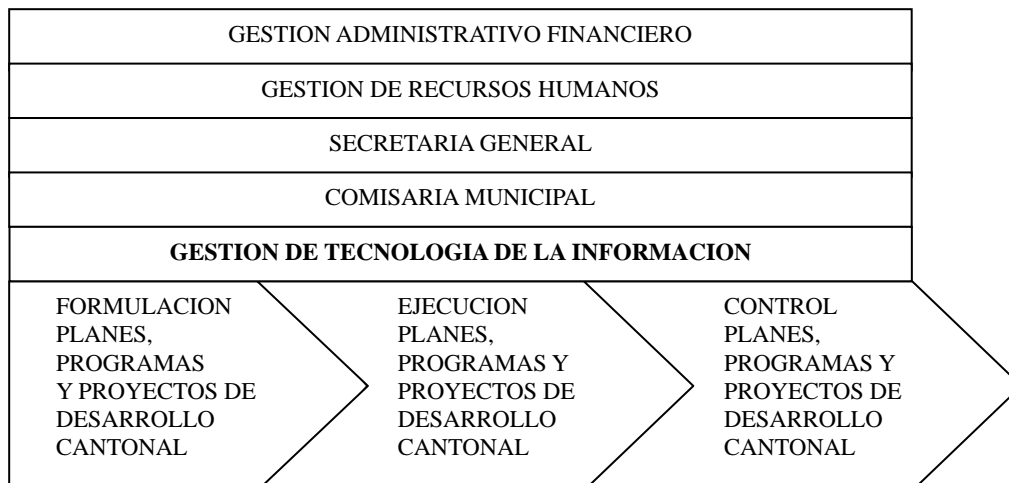
TITULO III

DE LA MISION Y ESTRUCTURA ORGANICA

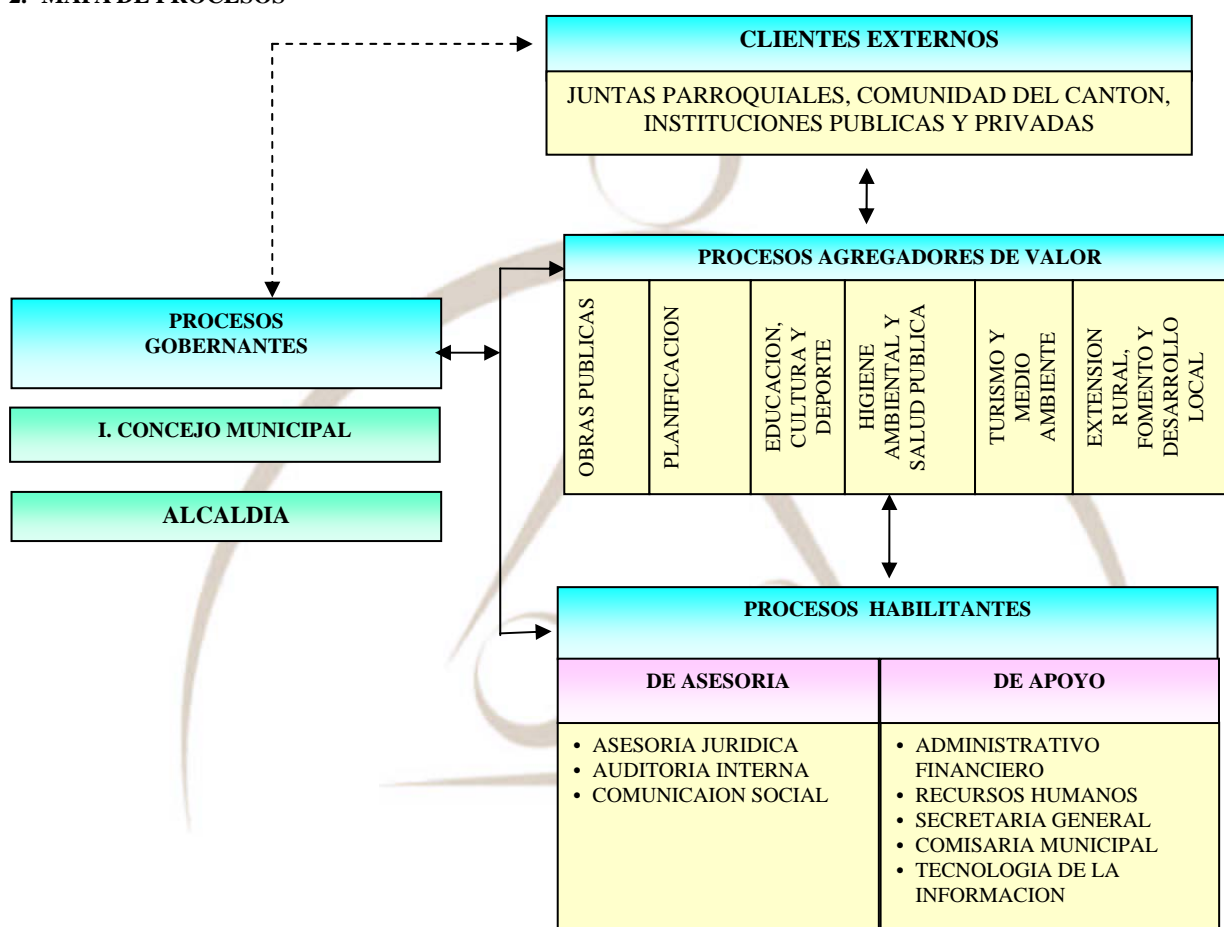
Artículo 1.- En el Art. 7 numeral 4 procesos habilitantes de apoyo, después del numeral 4.4 Comisaría Municipal, se incorpora el numeral "4.5 Tecnología de la Información".

Artículo 2.- En el Art. 8.- Representaciones gráficas.-

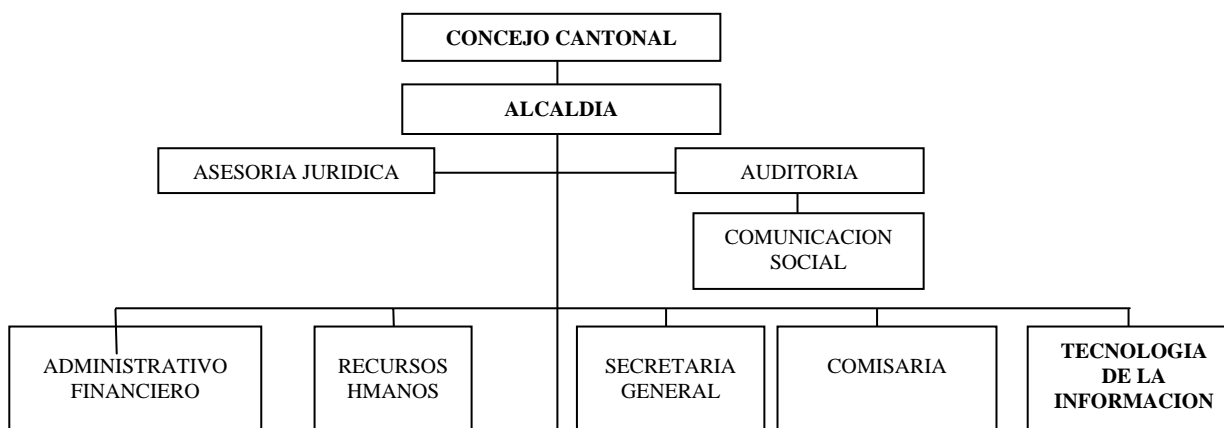
1. Cadena de Valor, después de Comisaría Municipal, se incorpora "Gestión de la Tecnología de la Información".
2. Mapa de Procesos, Procesos Habilitantes de Apoyo, después de Comisaría Municipal se incorpora "Tecnología de la Información".
3. Estructura Orgánica del Municipio del Cantón San Vicente, en el nivel de apoyo después de Comisaría Municipal se incorpora "Tecnología de la Información".

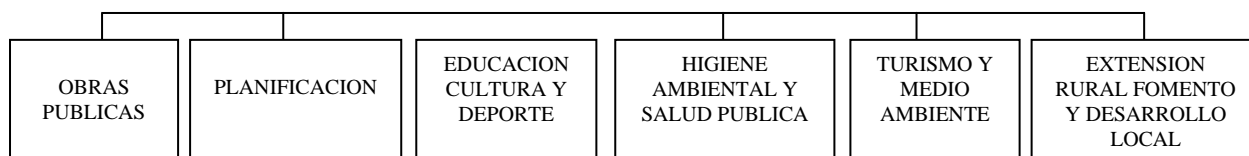


2.- MAPA DE PROCESOS



3.- ESTRUCTURA ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL CANTON SAN VICENTE





CAPITULO III

PROCESOS HABILITANTES DE ASESORIA

Artículo 3.- En el artículo 19.- Comunicación Social, en los productos después del literal f) se incorporan los siguientes:

- g) Indicadores de gestión de productos y servicios al ciudadano;
- h) Plantillas de encuestas de productos y servicios al ciudadano;
- i) Estadísticas de satisfacción del ciudadano;
- j) Plan de mejoramiento continuo de productos y servicios al ciudadano;
- k) Informes de ejecución, seguimiento y evaluación del plan mejoramiento continuo de productos y servicios al ciudadano;
- l) Manual de atención al usuario;
- m) Informes periódicos de recomendaciones, sugerencias y reclamos a las autoridades correspondientes;
- n) Banco de preguntas más frecuentes; y,
- o) Cuadro comparativo de estadísticas mensuales de atención a los ciudadanos.

CAPITULO IV

PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

Artículo 4.- Agregase el “Artículo 24.- Tecnología de la información”.

Este órgano administrativo estará a cargo del responsable de la unidad.

Misión: Ejecutar actividades de soporte técnico y de mantenimiento de equipos informáticos, tecnologías de la información y comunicaciones.

Productos:

- a) Plan de respaldo eficaz;
- b) Informe de respaldo eficaz;
- c) Automatización de la información;
- d) Plan de mantenimiento preventivo;
- e) Informe de mantenimiento preventivo;
- f) Plan de mantenimiento correctivo;
- g) Informe de mantenimiento correctivo;
- h) Control de eficiencia y dinamismo;

- i) Proyecto de red local y correo electrónico interno;
- j) Plan de desarrollo informático e informe de ejecución;
- k) Plan de ejecución de mantenimiento de software y hardware; y,
- l) Plan de contingencia e informes.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de San Vicente, a los nueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

f.) Sr. Ciro Zambrano Vidal, Vicepresidente, Gobierno Cantonal San Vicente.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Cantonal de San Vicente; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias realizadas en los días 9 de julio y 22 de julio del 2008.
San Vicente, 22 de julio del 2008.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General Gobierno Cantonal San Vicente.

VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SAN VICENTE: Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Cantonal de San Vicente, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción y promulgación correspondiente. Cúmplase.

San Vicente, 28 de julio del 2008.

f.) Sr. Ciro Zambrano Vidal, Vicepresidente Gobierno Cantonal San Vicente.

ALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE.- De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente Ordenanza que Reforma el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Cantonal de San Vicente, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, ordeno su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón. Cúmplase.

San Vicente, 8 de agosto del 2008.

f.) Walther Otton Cedeño Loor, Alcalde del cantón San Vicente.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario General del Gobierno Cantonal de San Vicente, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General Gobierno Cantonal San Vicente.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE
PALLATANGA**

Considerando:

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño suscrita por el Ecuador en toda su normatividad, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y su organización institucional a la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia;

Que el artículo 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador dice: "Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley";

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 48 establece como obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover como máxima prioridad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y asegurar el ejercicio, restitución y garantía plena de sus derechos;

Que el Estado adoptará medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes una atención prioritaria de protección y desarrollo integral con participación e integración social y contra toda forma de maltrato (Art. 52);

Que en la reforma del Estado, es importante impulsar procesos locales descentralizados acordes con la Ley de Descentralización y Participación Ciudadana que fortalezcan el rol de las municipalidades como gobiernos locales según atribuciones permitidas por la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes vigentes sobre todo en aquellos ámbitos que tengan que ver con la atención integral de la niñez y adolescencia, como sectores sociales vulnerables;

Que está vigente el Código de la Niñez y Adolescencia, publicado por la Ley No. 100 en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003;

Que de acuerdo al Art. 191 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el presente código;

Que el Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia y la Alianza de Julio 2000 determinan el Decreto Ejecutivo

No. 179, el primero de junio del 2005 Declara Política de Estado la Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Ecuatorianos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pallatanga.

CAPITULO I

De la Organización del Sistema Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Pallatanga

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 1.- Del Ambito.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia del cantón Pallatanga, provincia de Chimborazo y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

Art. 2.- Son principios rectores del funcionamiento del sistema, la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de los actos administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la eficacia, y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

CAPITULO II

Naturaleza Jurídica del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga es un organismo colegiado que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el cantón Pallatanga, que tiene como responsabilidad fundamental la formulación de políticas públicas de protección integral a las que se hace referencia en el Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia.

De las funciones

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga tiene como funciones prioritarias:

1. Proponer al Concejo Municipal de Pallatanga, políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia que rijan en el cantón, para lo cual convocará a los distintos organismos públicos y privados para identificar las prioridades y las estrategias a seguir en la elaboración del Plan Cantonal de Protección Integral

a la Niñez y Adolescencia, así como controlar su cumplimiento y ejecución.

2. Impulsar y promover la conformación del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia, las defensorías en comunidades y barrios, la conformación de comités comunitarios o barriales de protección de derechos, la conformación de redes institucionales de servicios e instancias participativas y actora de la niñez y adolescencia.
3. Consultar y coordinar con el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia para la elaboración de políticas y planes.
4. Exigir las asignaciones presupuestarias del Concejo Municipal y de otras fuentes, que permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga.
5. Crear y coordinar acciones con los comités comunitarios o barriales de protección de derechos de la niñez y adolescencia.
6. Controlar y denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde.
7. Orientar y fortalecer las políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.
8. Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral de la niñez y adolescencia.
9. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos, privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia.
10. Fortalecer la corresponsabilidad institucional y social en lo relativo a la protección integral de la niñez y adolescencia.
11. Registrar a las entidades de atención que trabajan en el cantón Pallatanga y demás procedimientos que establece el Art. 212 y realizar el control de las mismas en lo que tiene que ver a sus planes, programas, proyectos, de acuerdo al Art. 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.
12. Elaborar su reglamento interno para su funcionamiento.
13. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.

De la integración

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga estará integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y otras disposiciones que regulan su funcionamiento.

Art. 6.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga, forma parte de los organismos de definición, planificación, control y evaluación de las políticas del Sistema Nacional de Protección Integral de la

Niñez y Adolescencia y tiene como sus instancias estructurales: la Secretaría Ejecutiva que operativiza las decisiones del Concejo Cantonal y de sus miembros de conformidad al Art. 193 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Representantes del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

Art. 7.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga, estará conformada de manera paritaria por cuatro representantes del Estado y por igual número de representantes de la sociedad civil.

En representación del Estado

1. El Alcalde del cantón Pallatanga que es quien lo preside.
2. El Director Provincial de Educación de Chimborazo o su representante, el mismo que deberá contar con el poder de decisión necesario para implementar los cambios respectivos en el cantón, en lo que a educación se refiere.
3. El Director Provincial de Salud de Chimborazo o su delegado, preferentemente con poder de decisión que trabaje en el Area N° 2 de Salud que atiende en el cantón.
4. El Jefe Político del cantón Pallatanga.

En representación de la sociedad civil

1. Un representante de organizaciones aprobadas legalmente.
2. Un representante de asociaciones de mujeres.
3. Una representante elegido de las ONGs que trabajan en el cantón
4. Un representante designado de entre los clubes deportivos, grupos organizados, comité cívico, organizaciones culturales, iglesias, organizaciones juveniles, deportivos, comités barriales.

Art. 8.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente como resultado de un proceso electoral por medio de colegios electorales, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará un reglamento de elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

De la duración de sus funciones

Art. 9.- Los miembros de la sociedad civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por una sola vez, de acuerdo al procedimiento establecido en el reglamento de elecciones; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria. En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

De la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y sus funciones

Art. 10.- La Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga será ejercida por el Alcalde. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente hará las veces.

El/la Presidente/a tendrá derecho a voz y voto en igualdad de condiciones y con los mismos derechos que los demás miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

Art. 11.- Son funciones de la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

1. Representar legalmente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga.
2. Convocar y presidir las sesiones y actividades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga.
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de manera coordinada con la Secretaria Ejecutiva.
4. Las demás funciones que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 12.- De la Vicepresidencia.- El/la Vicepresidente(a) del Concejo Cantonal la Niñez y Adolescencia, será elegido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre los representantes de la sociedad civil participantes en el Concejo.

Art. 13.- El/la Vicepresidente/a durará en sus funciones un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido/a por un solo periodo.

Art. 14.- Son funciones de la Vicepresidencia:

1. Reemplazar al/la Presidente/a en ausencia de este, con las mismas atribuciones y responsabilidades mencionadas en el artículo 11, cuando hiciera sus veces.

Funciones de las/os miembros del CCNA

Art. 15.- Las funciones de los miembros del CCNA son las establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, que siendo cuerpo colegiado, cumple con estas funciones.

De la Secretaría Ejecutiva

Art. 16.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga, dispondrá de una Secretaria Ejecutiva encargada de operativizar las resoluciones y coordinar los proyectos y las acciones específicas, participará con voz y sin voto en las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

Integración de la Secretaría Ejecutiva

Art. 17.- La Secretaría Ejecutiva estará integrada por:

Un/a Secretario/a, Ejecutiva/o.

Un/a profesional del área social.

Un/a asistente administrativo/a contable.

Los/as profesionales de la Secretaría Ejecutiva serán nombrados mediante concurso público de merecimientos, debiendo los aspirantes tener un perfil técnico y de experiencias suficiente que garantice un adecuado desempeño en el trabajo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto dicte el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga.

Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Art. 18.- Las funciones que la Secretaría Ejecutiva del CCNA tiene por obligación las siguientes:

1. Ejecutar y coordinar las resoluciones formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga.
2. Sistematizar el Plan Operativo Anual que los miembros del CCNA de Pallatanga lo aprueben para el ejercicio y planificación correspondiente.
3. Presentar informes bimensuales al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia
4. Operativizar y coordinar las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
5. Coordinar los procesos de planificación integral que se realice en el ámbito comunitario, barrial o cantonal.
6. Coordinar el manejo administrativo y financiero del Consejo, con una adecuada delegación de funciones.
7. Elaborar proyectos y propuestas orientadas a favor de la niñez y adolescencia del cantón.
8. Gestionar recursos económicos, tanto a nivel del Municipio, cuanto de aportes extra presupuestarios y de otras fuentes para operativizar el plan anual.
9. Diseñar y ejecutar estrategias de capacitación y comunicación en derechos de la niñez y adolescencia para los diferentes actores del cantón.
10. Monitorear y evaluar con la participación ciudadana, las acciones de las comisiones especiales que aportarán para la creación de políticas públicas del CCNA y presentarlas a la asamblea general para su aprobación.
11. Promover y garantizar la coordinación de las acciones del CCNA con las juntas cantonales de protección de los derechos, con el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia y Redes de Servicio
12. Las demás que le asignen el CCNA.

De la articulación con otras formas de participación del cantón

Art. 19.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga es el ente rector en lo que a política pública de niñez y adolescencia y su aplicación se refiere. De existir otros entes o concejos funcionando dentro del cantón, podrán actuar como asesores del CCNA, dando el apoyo para la implementación de lo programado.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación y articulación de redes de protección integral para la atención de la niñez y adolescentes del cantón.

CAPITULO III

De las juntas cantonales de protección de los derechos

Art. 20.- Según lo establece el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, las juntas cantonales de protección de derechos, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños/as y adolescentes del cantón Pallatanga.

Corresponde a la Municipalidad de Pallatanga definir, en función de su plan de desarrollo cantonal y/o la evaluación de la situación de los niños, niñas y adolescentes en el cantón, el número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerables.

Integración de las juntas de protección de los derechos

Art. 21.- De conformidad al Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia la Integración de las juntas cantonales de protección de derechos contará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 22.- De la normativa interna.- Las juntas cantonales de protección de derechos, elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

Art. 23.- De las funciones: Las funciones de la juntas cantonales de Protección de Derechos están estipuladas en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia y deberán ser implementadas de acuerdo a lo establecido.

CAPITULO IV

Del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia.

Art. 24.- El Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia es un espacio permanente de participación de la Niñez y Adolescencia. Está integrado por delgados/as de las diferentes agrupaciones y organizaciones urbanas y rurales, de los niños, niñas y adolescentes existentes en el cantón Pallatanga.

Art. 25.- El Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia es una instancia consultiva y de asesoramiento al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga.

Art. 26.- Es responsabilidad de la Municipalidad de Pallatanga, a través del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga, impulsar su conformación y acompañar su dinamización.

CAPITULO V

Defensorías Comunitarias

Art. 27.- Las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance; cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de Defensorías Comunitarias en los barrios y comunidades de cantón.

CAPITULO VI

Organismos de ejecución del Sistema Nacional Descentralizado de Protección

Art. 28.- De conformidad al Art. 209 del Código de la Niñez y Adolescencia, los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento, con estricto apego a las disposiciones de este código, de los reglamentos y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 29.- Registro de entidades de atención.- Las entidades de atención para su funcionamiento e intervención deberán solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Pallatanga, para lo cual deberán presentar su programa de atención, financiamiento y los demás documentos que se señalen en el reglamento y mas disposiciones enunciadas en el artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO VII

Otros organismos del sistema

Art. 30.- Amparados en el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte de los organismos de protección, defensa y exigibilidad del cantón: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, los juzgados de la Niñez y Adolescencia, en su ausencia los juzgados de lo Civil y Penal, la Policía Especializada en Niños y Niñas y Adolescentes (DINAPEN) y las defensorías comunitarias o barriales.

CAPITULO VIII

De los recursos económicos

Art. 31.- Del financiamiento de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia y juntas cantonales de protección de la niñez y adolescencia es obligación de la Municipalidad de Pallatanga proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta

Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia, de su jurisdicción. Adicionalmente, podrán ser financiados por otras fuentes públicas y privadas.

Art. 32.- Del Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia.- Créase el Fondo Cantonal para la Protección de la Niñez y Adolescencia del cantón Pallatanga, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia, el 5% de los fondos que la Municipalidad de Pallatanga destina al cumplimiento de la Ley de Fomento a los grupos vulnerables y demás fuentes que la Municipalidad ubique para el efecto. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme a lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO X

Rendición de cuentas y veeduría

Art. 33.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia rendirá anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía, al Concejo Municipal y al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 34.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos rendirá anualmente cuentas de su accionar ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y al Concejo Municipal de Pallatanga.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El Concejo Municipal del Cantón Pallatanga, crea la partida presupuestaria N° 7.5.01.99.11.35, para el funcionamiento permanente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la misma que deberá constar en el presupuesto anual de la Municipalidad y cuyos fondos serán asignados y transferidos a dicho Concejo en el marco del Plan Operativo Anual y presupuesto aprobado por el mismo.

Segunda: El Concejo Municipal de Pallatanga, crea la partida presupuestaria para el No 7.5.01.99.11.35, para el funcionamiento permanente de las juntas cantonales de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, dentro del presupuesto de la Municipalidad.

Tercera.- Los integrantes de las instituciones representadas en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se obligan a cumplir y hacer cumplir las decisiones y/o disposiciones emanadas en sus reuniones, las mismas que serán oficializadas por la Secretaria Ejecutiva.

Cuarta.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pallatanga, podrá contar con el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales.

Quinta.- La Municipalidad como responsable del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia invertirá de su presupuesto según la "Ley Fomento y Atención de Programas para los Sectores Vulnerables en los Gobiernos Seccionales" y otras leyes.

Sexta.- La Municipalidad entregará y coordinará con otras instituciones la asignación de espacios adecuados, logística, para que funcionen: el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva, las juntas

cantonales de Protección de los Derechos y el Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Que por única vez el Reglamento para la elección de los representantes de la sociedad civil será elaborado por el Alcalde y/o la comisión nombrada para este efecto. Este reglamento transitorio será elaborado en el plazo de 30 días después de haber sido sancionada la presente ordenanza, por parte del señor Alcalde.

Segunda.- Luego de ser posesionados los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en un plazo no mayor a 30 días, deberán elaborar el reglamento respectivo para elegir al Secretario Ejecutivo.

Dado en la sala des sesiones de la Municipalidad de Pallatanga, el día 14 de abril del 2008.

f.) Vicepresidente del Concejo Municipal.

f.) Secretario del Concejo.

CERTIFICACION: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Pallatanga, en sesiones efectuadas los días 19 y 26 de octubre del 2007, 8 y 14 de abril del 2008.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE PALLATANGA.- Abril 18 del 2008; las 15h00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pallatanga" y ordeno su promulgación.

f.) Tomás Curicama, Alcalde.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Proveído: Sancionó y ordenó su promulgación la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Pallatanga, el señor Tomás Curicama Guamán, Alcalde de Pallatanga, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil ocho; las 15h00.

f.) Luis Granizo Merino, Secretario del Concejo.

MUNICIPALIDAD DE PALLATANGA.- Certifico que la presente fotocopia es igual al original.- Pallatanga, 11 de agosto del 2008.- f.) Secretario del Concejo Municipal.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON SALITRE

Considerando:

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como uno de los fines esenciales del Municipio, procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, de conformidad con el numeral 11 del artículo 14 de la citada ley, son funciones primordiales del Municipio, la planificación, coordinación y ejecución de planes y programas de prevención y atención social;

Que, de acuerdo al Art. 149 literal m) y Art. 516 de la LORM son funciones de la Municipalidad el planificar, ejecutar, coordinar y evaluar, con la participación activa de la comunidad, organizaciones y otros sectores relacionados, programas sociales para atención entre otros grupos vulnerables a personas con discapacidad; para lo cual deberán asignar por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para proyectos destinados a grupos vulnerables, incluidos discapacitados;

Que, de acuerdo al Art. 161, el sistema organizativo municipal se estructurará, de acuerdo a la realidad local, considerando como una de sus dependencias a servicios sociales; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional -UBR- en el cantón Salitre.

CAPITULO I

De la Creación de la UBR

Art. 1.- Créase la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional -UBR- del cantón Salitre, como una unidad de primer nivel de atención en servicios de rehabilitación, que depende administrativa y técnicamente de la Dirección de Desarrollo Social y Desarrollo de la Comunidad, encargada de brindar servicios de: promoción de la salud, prevención de la discapacidad, rehabilitación simple, de referencia (remisión de paciente a especialidad a otra casa de salud) y contrarreferencia (recepción de resultados de especialidad de la atención a paciente en otra casa de salud).

CAPITULO II

Los Objetivos y Fines

Art. 2.- Son objetivos de la UBR los siguientes:

- Brindar servicios accesibles y de calidad, incluyendo atención respetuosa por parte del personal y voluntariado existente, con tecnología simplificada utilizando recursos, destrezas y materiales locales;
- Establecer alianzas multisectoriales para fortalecer la atención en rehabilitación y complementar la atención integral de las personas con discapacidad;

c) Motivar la participación ciudadana en procesos de sensibilización y respeto de los derechos de las personas con discapacidad; y,

d) Involucramiento de líderes locales en iniciativas del desarrollo y sostenibilidad de la unidad, que apoyen a los grupos vulnerables.

Art. 3.- Las funciones de la UBR son las siguientes:

a) Coordinar con unidad de salud de mayor complejidad con el objeto de complementar la atención integral a los pacientes, cuya relación debe ser a través del proceso de referencia y contrarreferencia;

b) Relacionarse con dependencias municipales relacionadas con el tema social, para que faciliten el funcionamiento de la UBR y aporten a la atención integral de las personas con discapacidad;

c) Cumplir con normas y protocolos establecidos para su administración y funcionamiento;

d) Registrar todas las atenciones y acciones realizadas por la UBR;

e) Inventariar todos los bienes e inmuebles que disponen;

f) Disponer de un reglamento de funcionamiento y mantenimiento de infraestructura y equipamiento; y,

g) Poner en ejecución el plan de difusión, sensibilización y concienciación sobre derechos de las personas con discapacidad.

Art. 4.- Los servicios de atención terapéutica que brindará la UBR, de acuerdo a su nivel de atención son:

a) Servicio de gimnasio y mecanoterapia;

b) Servicio de electroterapia, ultrasonido y magnetoterapia;

c) Servicio de hidroterapia; y,

d) Servicio de termoterapia.

CAPITULO III

De la Estructura Administrativa

Art. 5.- Para cumplir con las funciones específicas detalladas en la presente ordenanza, la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional dispondrá de las siguientes áreas administrativas:

- Coordinación Técnica.
- Recepción y Archivo.
- Enfermería.
- Atención Terapéutica.

Art. 6.- La Coordinación Técnica será la encargada de administrar y controlar el funcionamiento de la UBR de

acuerdo a la realidad local. La responsabilidad de la coordinación será de un médico/a de preferencia especialista en medicina física y rehabilitación (fisiatra) o del fisioterapeuta contratado.

Art. 7.- El Area de Recepción y Archivo será la encargada de manejar las estadísticas, entregar los turnos y manejar las historias clínicas. La persona responsable de manejar esta área será una Secretaria, en caso de no existir, será responsable el/la auxiliar de terapia o enfermería contratada.

Art. 8.- El Area de Enfermería se encargará de la toma de signos vitales y preparación de los pacientes para el tratamiento. La persona responsable será el/la auxiliar de terapia o enfermería contratada.

Art. 9.- El Area de Atención Terapéutica se encargará de la evaluación terapéutica y aplicación de procedimientos terapéuticos. La persona responsable será un/a terapeuta físico, cuyas funciones dependerá de los servicios que preste la UBR.

Art. 10.- Se deberá seleccionar a los profesionales y personal que laborará en la UBR, en base a perfiles y lineamientos de contratación pública, cuyas funciones deberán estar establecidas en un reglamento interno de funcionamiento de la UBR que se elabore para el efecto.

CAPITULO IV

De los Bienes

Art. 11.- Constituyen bienes de la UBR, los siguientes:

- a) Los bienes inmuebles con los que cuenta la UBR, los mismos que no podrán ser transferidos, permutados o donados a otras instituciones u organizaciones;
- b) Los equipos y materiales de terapia física con los que cuenta la UBR, los mismos que deberán estar inventariados, de acuerdo a normativas;
- c) Las asignaciones presupuestarias que le asigne la Municipalidad para su funcionamiento;
- d) Las donaciones, legados y toda asignación a título gratuito que le otorgase cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera; y,
- e) Todos los demás recursos económicos o financieros que adquiriese por cobro de servicios.

Art. 12.- Los recursos económicos que adquiera la UBR por cobro de servicios tendrán como propósito ser utilizado en el mejoramiento de la calidad del servicio de la UBR.

CAPITULO V

Disposiciones Generales

Art. 13.- La presente ordenanza tendrá vigencia inmediatamente de su aprobación y sanción correspondiente por parte del Primer Personero Municipal, sin perjuicio de la promulgación como lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Salitre, a los 30 días del mes de septiembre del año 2008.

f.) Lcda. Cesibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SALITRE.- En legal y debida forma certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Concejo celebradas los días 25 y 30 de septiembre del año 2008.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

VICEPRESIDENCIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SALITRE.- Salitre, al 1 día de septiembre del 2008; a las 9 horas con 52 minutos se remite a la Alcaldía tres ejemplares de la presente ordenanza para su sanción conforme la ley.

f.) Lcda. Cesibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo Cantonal.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON SALITRE.- Proveyo y firmó el decreto que antecede la Lcda. Cesibel Palma Suárez, Vicepresidenta del Concejo Cantonal el día y hora señalada. Lo certifico.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo Cantonal.

ALCALDIA DEL CANTON SALITRE.- Salitre, a los 2 días de septiembre del 2008 y siendo las 15 horas con 22 minutos, por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Sanciono la presente ordenanza y ordeno su vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Ab. Julio Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre.

SECRETARIA MUNICIPAL.- El suscrito Secretario del Concejo Cantonal, certifica que la presente **Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional -UBR- en el cantón Salitre**, fue sancionada y firmada por el señor abogado Julio Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, el día jueves 2 de septiembre del 2008, siendo las 15 horas con 22 minutos, y dispuso su publicación conforme la ley.

f.) Prof. Manuel Osorio León, Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE DAULE**

Considerando:

Que, mediante oficio No. 438-DRH-2008 de fecha 9 de junio del presente año la Ab. Karina Rodríguez Muñoz, Directora de Recursos Humanos, hace conocer que en la nómina de los jubilados patronales, existen ex obreros de la I. Municipalidad de Daule que reciben pensiones de jubilación por debajo de lo establecido en el Art. 216 de la Codificación del Código de Trabajo. Que esta situación aparentemente se ha presentado porque el porcentaje establecido en el contrato colectivo para el cálculo de la jubilación se aplicó en base a la última remuneración del beneficiario que se vio reducida con el proceso de dolarización, y la consecuente conversión de sucres a dólares resultando en la actualidad pensiones jubilares, de menos de seis dólares, que no se compadecen con la carestía de la vida;

Que, el numeral segundo del Art. 216 de la Codificación del Código de Trabajo establece que en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal, será mayor que la remuneración básica mínima unificada medio del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 216 de la Codificación del Código de Trabajo los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo mediante la expedición de ordenanzas regularán la jubilación patronal para estos aplicable;

Que, la jubilación patronal es un derecho consagrado no solo en la Codificación del Código de Trabajo sino también constituye una conquista laboral que se mantiene hasta la actualidad en la cláusula vigésima del décimo tercer contrato colectivo suscrito entre la I. Municipalidad de Daule y el Comité Central Unico de Obreros Municipales del Cantón Daule;

Que, la cláusula vigésima del décimo tercer contrato colectivo no señala los valores mínimos a los que se sujetarán las pensiones jubilares;

Que, la Municipalidad de Daule consciente del derecho que les asiste a los ex obreros municipales de recibir pensiones jubilares justas que le permitan vivir los últimos años de su vida de una manera digna después de haber entregado durante su etapa laboral su esfuerzo físico en beneficio de la comunidad, se ve en la necesidad de expedir una ordenanza que regule los mínimos a los que se sujetarán las pensiones jubilares de los ex obreros municipales; y,

Con los antecedentes expuestos anteriormente la I. Municipalidad de Daule en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la

República; y, en concordancia con los artículos 1, 16, 123; 63, numerales 1 y 49; de Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada; que consagran la autonomía funcional, económica y administrativa de las municipalidades,

Expide:

“Ordenanza que regula el pago de la pensión mínima mensual por jubilación patronal a favor de los ex trabajadores de la I. Municipalidad de Daule”.

Art. 1.- Todo trabajador sindicalizado que habiendo cumplido mínimo veinte años y más de veinticinco (25) años, de labores ininterrumpidas o interrumpidas en la I. Municipalidad del Cantón Daule, y que se acogiere a la jubilación patronal por invalidez, o cualquiera otra razón tendrá derecho a que la I. Municipalidad de Daule le pague sus pensión mensual mínima en los términos señalados en el artículo doscientos dieciséis (216) de la Codificación del Código del Trabajo vigente, esto es un valor que no podrá ser inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Art. 2.- Para los trabajadores sindicalizados que habiendo cumplido los requisitos previstos en el artículo anterior, se encuentren percibiendo por concepto de jubilación patronal pensiones por debajo de lo establecido en el Art. 216 de la Codificación del Código de Trabajo, recibirán la diferencia hasta completar los mínimos establecidos en la disposición anterior.

Art. 3.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, tal como lo determina el Art. 217 de la Codificación del Código de Trabajo, debiendo previamente justificar la calidad de heredero conforme las reglas establecidas en el Código Civil para la sucesión intestada.

Art. 4.- Las pensiones jubilares no estarán sujetas al pago de impuesto alguno.

Art. 5.- Lo expresado en el artículo 2 de esta ordenanza constituye una determinación voluntaria de pago por parte de la I. Municipalidad de Daule, la cual regirá a partir de la aprobación del Concejo Cantonal.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el día lunes veintitrés de junio del dos mil ocho.

f.) Ing. Jimmy Morán Avilés, Vicecalde del cantón Daule.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON DAULE.- Daule, 23 de junio del 2008; a las 09h00.- El infrascrito Secretario

General Municipal del cantón Daule.- Certifica: Que la presente "Ordenanza que regula el pago de la pensión mínima mensual por jubilación patronal a favor de los ex trabajadores de la I. Municipalidad de Daule" ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días viernes 13 de junio del 2008; y, viernes 20 de junio del 2008, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia.

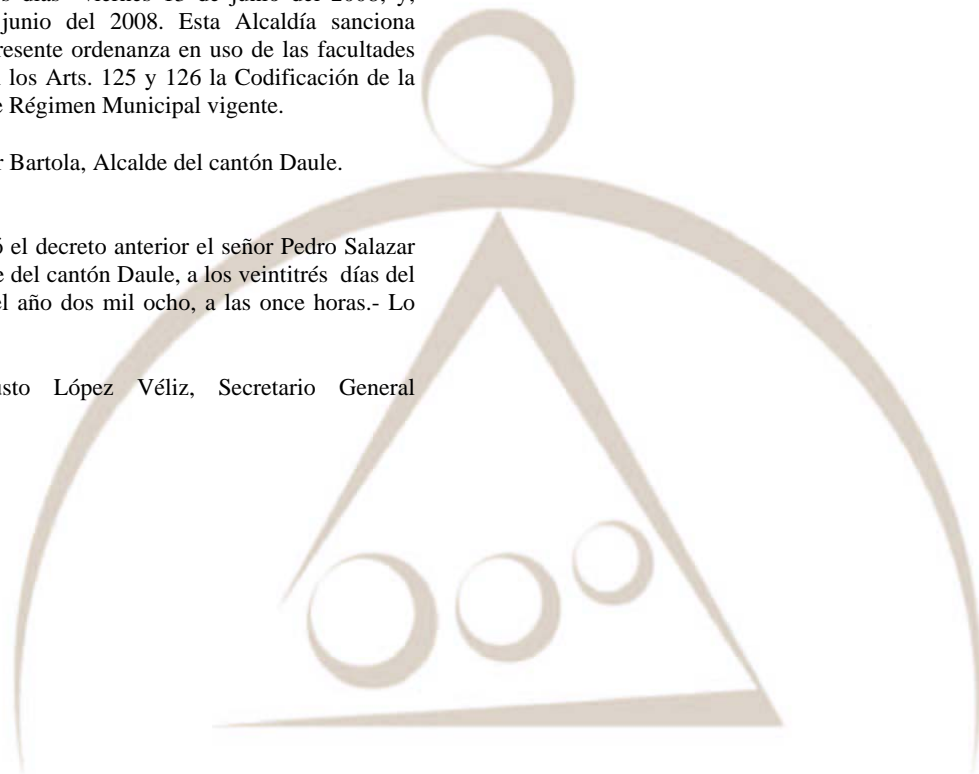
f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON DAULE.- Daule, 23 de junio del 2008; a las 11h00.- Como la "Ordenanza que regula el pago de la pensión mínima mensual por jubilación patronal a favor de los ex trabajadores de la I. Municipalidad de Daule" ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Daule, en sesiones ordinarias de los días viernes 13 de junio del 2008; y, viernes 20 de junio del 2008. Esta Alcaldía sanciona promulga, la presente ordenanza en uso de las facultades que le conceden los Arts. 125 y 126 la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Pedro Salazar Bartola, Alcalde del cantón Daule.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho, a las once horas.- Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial